

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

0040-2021 Cantón Loja: Que regula los servicios y funcionamiento de cementerios, panteones, mausoleos, criptas, sala de velaciones, crematorios y servicios de funeraria	2
- Cantón Mejía: Para la prevención y erradicación del trabajo infantil	31
- Cantón Mejía: Que regula y reglamenta el otorgamiento de los permisos permanentes de uso y ocupación de la vía pública, exclusivo para sitios de estacionamiento de las operadoras de transporte terrestre comercial	48
- Cantón Mejía: Para la prevención y erradicación progresiva de la mendicidad	66
- Cantón Pucará: Que establece el error técnico aceptable de medición y el procedimiento administrativo para la rectificación y regularización de excedentes o diferencias de superficies de propiedades ubicadas en el sector urbano y rural	80
- Cantón Yacuambi: Que norma el proceso de regularización y adjudicación de bienes mostrencos en la zona urbana y de expansión urbana	96

No. 0040-2021**ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS, PANTEONES, MAUSOLEOS, CRIPTAS, SALA DE VELACIONES, CREMATORIOS Y SERVICIOS DE FUNERARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La realidad y problemática que en nuestros Cementerios Municipales tenemos con bastante frecuencia cuestiones relacionadas con los arriendos y perpetuidad de estos lugares y la inalienabilidad de estos bienes de dominio y servicio público. Estos servicios que prestan los Cementerios Municipales, se consideran como uno de los prioritarios que requiere la población encajándose en una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja.

El GAD Municipal debido al crecimiento poblacional y con el fin de ofrecer un servicio eficiente, oportuno y de respeto a la sensibilidad humana, valor fundamental que requiere este servicio y así, dar una convivencia armoniosa, ordenada para satisfacer las necesidades sociales de nuestro Cantón. Bajo el principio de solidaridad ante la pérdida de un ser querido, el GAD Municipal de Loja ofrece en sus cementerios los servicios de inhumación, exhumación, salas de velación, salas de anfiteatro, cámaras frigoríficas (depósito de cadáveres), oficinas administrativas y bodega, parqueadero.

Al constituirse los cementerios un servicio básico tanto para la población de nuestra ciudad como para nuestro Cantón. Se presenta la ordenanza que norma la administración y funcionamiento de los Cementerios del Cantón Loja. Además de poder contar con una normativa actualizada que contemplen aspectos jurídicos, financieros, operativos que viabilicen el servicio de los Cementerios generando confianza entre la ciudadanía y el GAD Municipal, construyendo una ciudad más humana, más justa que coadyuve al bien común de los ciudadanos.

En vista de que hay una ordenanza de 1997, más hay una derogatoria por parte del Concejo Municipal del 4 de septiembre del 2020 de la Recopilación Codificada, misma que ya no está vigente por muchas inconsistencias; hemos creído conveniente trabajar una ordenanza completa y actualizar que permita a la Administración Municipal tener una normativa de acuerdo a las necesidades y población actual. Esta ordenanza recogerá todos los articulados tanto de las ordenanzas y reformas respectivas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo. 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 239 determina que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, en el artículo 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal j, determina prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numerales 2 y 5, faculta a los gobiernos municipales a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; respectivamente.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el artículo 54, literal l) del COOTAD establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de lo que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el artículo 57 literales b) y c) del COOTAD, facultan al Concejo Municipal a regular mediante ordenanzas, los tributos municipales, creados expresamente

por la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta.

Que, de acuerdo a lo que establece el artículo 418 literal h) del COOTAD, constituyen bienes afectados al servicio público entre otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

Que, la Ley Orgánica de Salud en el Art. 6, numeral 33, señala “Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios.

Que, el Art. 87 de la Ley Orgánica de Salud dispone: “La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. Previamente se verificará la ubicación y la infraestructura a emplearse y que no constituyan riesgo para la salud. Deberán contar con el estudio de impacto ambiental y la correspondiente licencia ambiental. Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 de la ley ibidem, “No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso.

Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica de Salud prescribe: “El traslado de cadáveres, dentro del país, en los casos y condiciones establecidos en el reglamento de esta Ley, así como su ingreso al territorio nacional requiere autorización de la autoridad sanitaria nacional, quien establecerá las normas de conservación y seguridad.”;

Que, el Reglamento para la Administración y Servicios de Cementerios no ha sido actualizado a la realidad actual y legal del país y el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, es normar el correcto funcionamiento de los cementerios municipales de nuestro cantón.

El informe jurídico nos manifiesta a los integrantes de la comisión que la reforma a esta ordenanza no se deberá considerar la “RECOPILACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN DE LOJA”, publicada en 2015 que está derogada. Por consiguiente, hasta que se codifiquen todas las ordenanzas y se siga todo el procedimiento establecido, por lo tanto, toda reforma será en base a las ordenanzas vigentes.

En el ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La presente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS, PANTEONES, MAUSOLEOS, CRIPTAS, SALA DE VELACIONES, CREMATORIOS Y SERVICIOS DE FUNERARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA

TÍTULO I

PRELIMINAR

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINALIDADES Y DEFINICIONES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular, organizar y efectivizar un buen servicio de los cementerios públicos y privados del cantón Loja.

Art. 2.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será para todos los cementerios de la Jurisdicción territorial del Cantón Loja.

Art. 3.- La presente normativa tiene las siguientes finalidades:

- a) **Regular y mejorar los servicios** que prestan los cementerios del Cantón Loja en lo referente a la sala de velaciones, la inhumación, exhumación o cremación de cadáveres y de restos humanos.
- b) **Establecer lineamientos generales** para la construcción y funcionamiento de Cementerios públicos y/ o privados.
- c) Prestar servicio oportuno, eficaz, eficiente y de calidad a los familiares de los difuntos, ofreciendo facilidades de acceso, estacionamiento, velación y seguridad de los restos mortales.
- d) Contar con instalaciones públicas higiénicas y funcionales.
- e) Regular la posesión de los terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, cenizaríos, osarios y columbarios.

- f) Capacitar al personal administrativo del GAD Municipal de Loja para que pueda cumplir sus funciones de forma oportuna, eficiente y con buen trato al usuario.
- g) **Planificar e informar las diferentes necesidades y soluciones** por parte del Administrador de Cementerios esto con el fin de ir mejorando e innovando este servicio público.

Art. 4.- Definiciones.- Para mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza, debemos conocer las siguientes definiciones:

- a) **Área para inhumación subterránea.-** Espacio destinado para colocación bajo tierra del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd.
- b) **Bóvedas.-** Construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd.
- c) **Cementerio.-** Son los lugares destinados para sepultar: cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; o, para depositar las cenizas procedentes de la cremación.
- d) **Cadáver.-** Cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de vida, cuyo deceso debe para efectos jurídicos estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente
- e) **Columbario.-** Son habitáculos en los que se ubican las urnas que contienen las cenizas procedentes de la cremación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.
- f) **Cremación.-** Es el acto de reducir a cenizas un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas por acción del calor.
- g) **Crematorios.-** Son lugares en donde se realiza la reducción a cenizas de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas, por acción del calor Incineración de cadáveres, especialmente humanos.
- h) **Epitafio.-** Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.
- i) **Exhumación.-** Procedimiento mediante el cual se extrae un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas del lugar donde fue enterrado.
- j) **Fetos humanos.-** Son considerados como el producto de la fecundación desde la octava semana de embarazo hasta el final de la vida intrauterina.
- k) **Inhumación.-** Acción de enterrar un cadáver, mortinatos, piezas anatómicas y osamentas humanas o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos, columbario o nicho.
- l) **Lápida.-** Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto.
- m) **Mausoleo.-** Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto.
- n) **Muerte fetal o mortinato.-** Se define al feto con ausencia de signos vitales.

- o) **Necropsia.**- Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver animal o humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver.
- p) **Bóveda.**- Concavidad hecha para colocar féretros en un cementerio.
- q) **Tumba.**- Cavidad excavada en la tierra o construida sobre ella en la que se entierra el cuerpo muerto de una persona.
- r) **Oficio Religioso.**- Oficio que tiene destinado la iglesia para rogar por los muertos.
- s) **Osario.**- En los cementerios, lugar donde se entierran los huesos que se sacan de las sepulturas. Lugar donde hay muchos huesos enterrados.
- t) **Profanar.**- Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada. Sustraer de forma ilegal restos humanos de los cementerios.
- u) **Sala de velaciones.**- Es aquella destinada a velar un muerto traspasado recientemente. La familia o personas más cercanas acompañan al difunto, de cuerpo presente, antes del entierro o la incineración.
- v) **Sepultura.**- Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.
- w) **Sepultura Común.**- (Fosa común).- Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.
- x) **Deudos.**- Familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, cónyuge o conviviente en unión de hecho del fallecido.
- y) **Mausoleos familiares.**- Es la denominación de bóvedas, nichos y túmulos subterráneos, al aire libre y cerradas, que poseen restos de personas naturales, familias e institucionales.
- z) **Nichos.**- Construcción de losa de tamaño reducido en relación a la bóveda, destinado a la colocación de cuerpos inertes de niñas y niños menores a un año de edad en un ataúd, y restos óseos de personas adultas colocadas en urna.
- aa) **Sala de Necropsia.**- Construcción diseñada para la práctica médica con el fin de investigar el origen de un fallecimiento cuando existen implicaciones penales o civiles en la causa o en las circunstancias de la muerte.
- bb) **Tanatopraxia.**- Conjunto de técnicas para la higienización, conservación transitoria, embalsamamiento, restauración, reconstrucción y cuidado estético del cadáver como soporte de su representación de acuerdo con las normas higiénico sanitarias y la realización de extracciones que formalmente se soliciten respetando las diferencias costumbres y ritos religiosos.
- cc) **Túmulo.**- Montón de tierra y piedras levantado sobre una o varias tumbas.
- dd) **Ataúd.**- Cajas de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.

CAPÍTULO II DE LOS CEMENTERIOS

Art. 5.- Cementerios.- Dentro del cantón Loja se encuentran los siguientes cementerios públicos: El Cementerio General Parque de los Recuerdos, Cementerio de Obrapía, y Cementerio de Yanacocha; y otros que se puedan construir a futuro.

- a) **Cementerios rurales.-** Los Cementerios ubicados en el área rural previo delegación de competencias por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, o por sus titulares o poseedores, serán administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones técnicas de esta Ordenanza en coordinación con la Jefatura de Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja y el modelo de gestión que se apruebe para el efecto.
- b) **EL GAD MUNICIPAL DE LOJA.-** Deberá respetar la autonomía que tienen las Juntas Parroquiales y normativas establecidas.
- c) Los cementerios de las parroquias rurales que son de propiedad o estén regentados por la Diócesis o por la comunidad se administrarán por sus reglamentos internos de conformidad con lo que establece la ley.

Art. 6.- Los Cementerios, Panteones, Mausoleos y Criptas estarán destinados exclusivamente a la inhumación, exhumación de cadáveres y cremación de restos humanos.

Art. 7.- De la Regulación y Administración de los Cementerios Municipales.- La regulación de los cementerios municipales, panteones y criptas, su construcción así como la distribución de sus áreas internas, externas y su funcionamiento se regirán a esta normativa y a otras leyes afines. La autorización para su funcionamiento será por expresa resolución del Ilustre Concejo Cantonal, previo informe favorable de la Dirección de Planificación y la Jefatura de Higiene.

Art. 8.- Los cementerios Municipales, se ubicarán de acuerdo a lo dispuesto por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loja, Plan de uso y gestión de suelo (PUGS) y coeficiente de Uso de Suelo (CUS), y las modificaciones eventuales sobre esta materia se resuelve por el Concejo Cantonal, basadas en las normas legales para su funcionamiento.

Art. 9.- Para construir un cementerio se requiere que la población presente los proyectos y diseños con un porcentaje del 60% para inhumación y el 40% para caminos, jardines, sistemas de instalaciones eléctricas. Alcantarillado y otros

servicios que contemplan el Departamento de Saneamiento Ambiental de la Distrital de Salud. Esto es previo aprobación del Concejo Cantonal.

Art. 10.- Para la Construcción de los Cementerios se debe considerar los siguientes criterios:

- a) El sitio debe ser seco, con un nivel freático con un mínimo de 2.5 m2 de profundidad y que no tengan comunicación con vertientes subterráneas.
- b) Las instalaciones deben ser en los que los vientos dominantes soplen en sentido contrario a la ciudad y en las vertientes opuestas a la topografía urbana.
- c) Se destinará un área del 3% de la superficie total del Cementerio, para sepultar restos de personas de escasos recursos económicos y de pobreza extrema, adultos mayores en abandono y personas sin nombre. Estas concesiones serán gratuitas y otorgadas por 10 años.
- d) Otros aspectos considerados en los reglamentos del Ministerio de Salud y Reglamentos internos del GAD Municipal del Loja.

Art. 11.- Para las construcciones, edificaciones de las áreas de sepultura se considera:

- a) Sepultura horizontal. - Que puede comprender entre un área de 2.5 m2, largo y por ancho 2.25.
- b) Las áreas de sepulturas para niños 1.2 m2. Con dimensiones de 0,9 de ancho por 1.5 de largo.
- c) Sepulturas horizontales para dos féretros con áreas de 4.5 m2.
- d) Mausoleos de áreas que se destinen particularmente dentro de las especificaciones generales de los cementerios.

Art. 12.- Las sepulturas en la tierra serán de mampostería de ladrillo, el fondo de hormigón simple y la tapa de hormigón armado, sobre cada loza se podrán colocar lápidas de mármol, bronce o piedra labrada, insignias o cruces siempre guardando el estilo normado y cumpliendo las dimensiones que se establecen Art. 11 y más reglamentos internos establecidos por la Jefatura de Higiene del GAD Municipal.

Art. 13.- Cementerios Privados.- Los cementerios privados, serán ubicados previo Informe del coeficiente de Uso de Suelo (CUS), en las Zonas de Planeamiento de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de suelo (PUGS) del Cantón Loja, basándose en el Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, manejo de cadáveres, restos humanos, y en su planificación deberá destinarse un área no menor al 10% de la superficie consignada a inhumaciones comunes, en casos de catástrofes o declaraciones de emergencias.

Art. 14.- Del permiso para la construcción de cementerios privados.- La Dirección de Planificación será la encargada de conceder la Licencia Municipal para la construcción de cementerios privados en las parroquias urbanas y rurales del cantón Loja, siempre y cuando cumplan con los requisitos determinados en la Ley y Ordenanzas Municipales.

Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que presenten este tipo de proyectos adjuntarán los diseños y planos de acuerdo con la normativa Cantonal

y Nacional vigente; tramitarán los permisos y licencias pertinentes para su funcionamiento.

Art. 15.- Los cementerios de propiedad privada se construirán en sectores de la ciudad que no dispongan del servicio que no puedan ser atendidos directamente por la Municipalidad o que el Concejo Cantonal considere necesario promoverlos. Estarán ubicados fuera del perímetro urbano de la Ciudad, y se acogerán a las normas y regulaciones técnicas establecidas para los cementerios Municipales, en su planificación deberán destinar un área no menor a un 10% de la superficie destinada a inhumación gratuita de personas indigentes.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN

Art. 16.- De la administración.- Los Cementerios Municipales del cantón Loja estarán a cargo de la Jefatura de Higiene Municipal, quién responderá del control y buen funcionamiento de los cementerios. Los encargados de ejecutar son:

- a) Comisaria de Higiene
- b) Coordinador/a del Cementerio;
- c) Administrador;
- d) Guardias; y
- e) Peones o trabajadores

Art. 17.- El o la Comisaria de Higiene.- Es responsable del buen desarrollo, funcionamiento, coordinación y control de los cementerios del cantón. Todos los funcionarios de Cementerios requieren cumplir con el perfil determinado en el Manual de Procesos, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 18.- Deberes y Atribuciones del o la Comisaria. - Son deberes y atribuciones del Comisario (a) de Higiene y Abastos las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, Ordenanzas, resoluciones y demás normativa legal vigente en lo que respecta al Control Sanitario del Cantón Loja.
- b) Planificar y coordinar actividades con la Dirección de Medio Ambiente, Jefatura de Higiene Municipal entre otros.
- c) Atender las solicitudes, reclamos y dar solución inmediata a las peticiones del usuario, de manera oportuna y en forma eficiente.
- d) Coordinar con el Departamento Financiero las acciones de emisión de facturas y recaudación de valores, por ocupación de espacios en los cementerios municipales, tales como: crematorios, salas de velaciones, inhumaciones, exhumaciones y otros servicios que prestan los cementerios.
- e) Gestionar y coordinar la obtención de permisos de funcionamiento y licencia ambiental, así como su renovación.
- f) Mantener un archivo físico y digital en orden cronológico, numérico adecuado, para la conservación y custodia de la documentación operativa, administrativa y financiera.
- g) Autorizar la ocupación de terrenos, bóvedas, nichos, tumbas, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios y los demás servicios que prestan los cementerios, de acuerdo a la presente normativa.
- h) Informar al Jefe (a) de Higiene sobre la gestión realizada en la administración en función del plan operativo anual y otros.
- i) Elaborar los planes operativos anuales de la Comisaría.
- j) Aplicar sanciones por incumplimiento de las normativas sanitarias.
- k) Autorizar las inhumaciones, exhumaciones en los Cementerios Municipales.
- l) Velar por el bienestar del personal a su cargo.
- m) Elaborar reglamentos que sea necesarios, basados en la ley y ordenanzas municipales; y,
- n) Las demás previstas en la ley.

Art. 19.- Del Coordinador (a). - El o la Coordinadora de Cementerios Municipales, es responsable de la gestión documental tanto física como magnética de los cementerios, deberá planificar, coordinar y organizar la parte administrativa – financiera y de Talento Humano.

Art. 20.- Funciones del Coordinador (a). - Son funciones del o la Coordinadora de los Cementerios, las siguientes:

- a) En caso de ausencia del Comisario (a) de Higiene cumplir y hacer cumplir la normativa vigente.

- b) Elaborar informes semestrales acerca de las actividades realizadas.
- c) Controlar que se respete las normas y reglamento para la administración de cementerios.
- d) Planificar el plan operativo anual de los cementerios.
- e) Atender las solicitudes, reclamos y dar soluciones inmediatas a las peticiones del usuario, de manera oportuna y en forma eficiente.
- f) Supervisar, dirigir, coordinar y evalúa las actividades inherentes al funcionamiento de los cementerios municipales.
- g) Controlar la asistencia, vacaciones, permisos médicos, calamidad doméstica y otros.
- h) Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudación por ocupación de espacios en el cementerio.
- i) Adjudicar, previa autorización los espacios para tumbas, bóvedas, mausoleos de acuerdo a la presente normativa.
- j) Manejar un archivo organizado, sistematizado y técnico de la Dependencia, así como custodiar el mismo.
- k) Velar por la correcta operatividad y funcionamiento del cementerio.
- l) Informar mensualmente al Comisario(a) de Higiene sobre la gestión realizada en la administración en función del plan operativo anual y otros.
- m) Informar el comportamiento de los servidores, en los casos en que se presenten actitudes o procedimientos inadecuados con las normas éticas, reglamentos y leyes.
- n) Gestionar capacitaciones para los empleados y trabajadores con el propósito de mejorar sus conocimientos sobre administración, mantenimiento, manejo y desenvolvimiento en el área de trabajo, entre otros.
- o) Presentar proyectos de desarrollo e innovación; y,
- p) Las demás que sean asignadas por la Comisaria de Higiene

Art. 21.- Del Administrador (a).- El Administrador del cementerio será el encargado de supervisar, verificar e informar sobre los diferentes procedimientos a seguir de los servicios que prestan los cementerios municipales, así como el control de la parte operativa, para lo cual coordinará con el personal a cargo.

Art. 22.- Funciones del Administrador (a). - Son funciones del Administrador (a) de los Cementerios, las siguientes:

- a) Organizará al personal operativo para los diferentes trabajos de limpieza y mantenimiento de bóvedas, nichos, túmulos, tumbas, cenizaríos, osarios y columbarios;
- b) Mantendrá actualizado las inhumaciones, exhumaciones y cremaciones en un registro para la emisión de informes a los diferentes entes de control;
- c) Se encargará de la organización;

- d) Organizar y vigilar las exhumaciones en su proceso administrativo y operativo;
- e) Mantener un inventario, de catastro y registro contable actualizado y ordenado de terrenos, túmulos, bóvedas, mausoleos, nichos, bloques institucionales y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques y manzanas;
- f) Controlar los trabajos de obra civil o remodelación de bóvedas, túmulos, mausoleos, nichos y otros que realicen los arrendatarios dentro de los cementerios, los cuales deberán contar con los permisos emitidos por las dependencias correspondientes;
- g) Velar por el orden, limpieza e higiene de todas las áreas de los cementerios.
- h) Velar por el bienestar del personal a su cargo; y,
- i) Las demás que sean asignadas por el Coordinador.

Art. 23.- De los Guardias. - Las o los Guardias cumplirán las tareas asignadas por el Administrador de Cementerios en turno diurnos y nocturnos, serán responsables de todo lo que suceda dentro de su horario, instalaciones, ingreso de personal no autorizado fuera de horarios de oficina, presencia de personas en estado etílico, personas de dudosa procedencia, vehículos no autorizados con excepción de medicina legal y carrosas fúnebres. De las novedades encontradas emitirán su informe de manera inmediata a sus superiores

Art. 24.- Peones o trabajadores. - Es el personal operativo que se encargará exclusivamente del corte, poda, mantenimiento de caminerías, desyerbe, regadío, orillamiento y perfilada de áreas verdes, árboles y arbustos, limpieza de tanques y cisternas, traslado de desechos, excavación de túmulos, sellado de bóvedas, tumbas y nichos, exhumaciones e inhumaciones y cremaciones de los cementerios municipales del Cantón Loja

CAPÍTULO II SERVICIOS

Art. 25.- Áreas del Cementerio Municipal.- Los cementerios del cantón Loja contarán con las siguientes áreas de servicio:

- a) Sala de velaciones,
- b) Sala de cremación,
- c) Tumbas,
- d) Áreas verdes,

- e) Áreas destinadas a la inhumación en tumbas,
- f) Áreas destinadas a mausoleos de instituciones,
- g) Áreas destinadas a la inhumación en nichos,
- h) Áreas destinadas a la inhumación en bóvedas,
- i) Áreas destinadas a sepultura de restos en columbarios,
- j) Áreas destinadas a sepultura de niños,
- k) Columbarios.
- l) Cenizarios,
- m) Osarios,
- n) Parqueadero para vehículos,
- o) Mausoleos familiares que tengan bóvedas, nichos y túmulos,
- p) Mausoleos para instituciones,
- q) Área destinada a próceres y personas ilustres, monumentos incorporados al patrimonio cultural del cantón, y así, dar honrosa sepultura a todos aquellos Lojanos que se hayan destacado en el campo de la literatura, arte, ciencia y cultura.

Art. 26.- El Concejo Municipal aprobará dentro de las áreas de los cementerios destinar una sección dedicada a dar honrosa sepultura a todos aquellos ciudadanos ilustres que hayan prestado servicios distinguidos en la ciudad y provincia de Loja en la administración pública, que hayan enaltecido su nombre en los campos de la política, ciencia, literatura y artes o que por su trayectoria sean merecedores de esa distinción. Este pedido puede ser por el Alcalde o los Concejales, puesto en conocimiento.

Art. 27.- Servicios de los Cementerios Municipales.- Los servicios de las salas de la velación, inhumación, exhumación y cremación de restos mortales, son mediante el pago de un valor por el servicio o arrendamiento del espacio, según corresponda, para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento, estos valores se cancelarán en los diferentes puntos de

recaudación municipal. El servicio de cementerios municipales es de carácter estrictamente social, no persigue fines de lucro, y señala las características del pago de una justa tasa de los usuarios.

Art. 28.- La Concesión de espacios para la construcción de mausoleos, y comodatos, otorgará el Concejo Cantonal, previo a los informes favorables de la Dirección de Planificación, Jefatura de Higiene y la Dirección Financiera. Considerando el número de socios y la tasa de mortalidad general local.

Art. 29.- Salas de Velación.- El servicio de las salas de velación será permanente, no pudiendo interrumpirse por concepto alguno, en ningún día del año.

El tiempo permitido para velar un cadáver es de 24 horas, excepto en el caso de que el cadáver hubiere sido formolizado, no pudiendo exceder de 48 horas.

No se aceptarán en las Salas de Velación los cadáveres cuyo certificado de defunción establezca como causa de fallecimiento una enfermedad infectocontagiosa, tampoco se aceptarán cadáveres que se encuentren en avanzado estado de descomposición.

Los familiares y más relacionados con el difunto, podrán llevar a las salas de velación únicamente ofrendas florales.

Queda terminantemente prohibido dar a las salas de velación usos distintos a los establecidos en esta Ordenanza. El respeto y decoro será la norma general de comportamiento dentro de éste y sus áreas adyacentes.

Dentro de la sala de velación, queda prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como la utilización de cualquier tipo de cirios o velas.

No se permitirá la presencia de vendedores ambulantes dentro de las salas de velación, ni en sus áreas contiguas.

CAPÍTULO III LAS CREMACIONES

Art. 30.- Del acto de cremación. - Para efectuar el acto de cremación se observará lo que dispone la Ley Orgánica de Salud. Las cremaciones se sujetarán a las siguientes normas:

- a) Toda inhumación se hará de acuerdo a las leyes y disposiciones legales sobre la materia; y a lo dispuesto por las Autoridades competentes, y de acuerdo al reglamento aprobado por el Ministerio de Salud Pública.
- b) Para llevar a cabo una cremación será necesario que el deudo comunique sobre este particular al Comisario (a) de Higiene y este a su vez al

Administrador de Cementerios, para que trámite y dicte las órdenes correspondientes.

Toda cremación requerirá el permiso de la autoridad de salud correspondiente.

Art. 31.- De los requisitos para las cremaciones de los cadáveres.- Para que el Comisario de Higiene, conceda la autorización para la cremación de un cadáver o restos en los lugares destinados para el objeto, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para la cremación por parte del interesado en especie valorada,
- b) El certificado de defunción emitido por el Registro Civil,
- c) Cédula de Identidad,
- d) Comprobante de pago de la tasa por concepto de cremación,
- e) Caja metálica o recipiente de cerámica para las cenizas,
- f) En el caso de cremaciones en cementerios particulares deberá presentar los requisitos establecidos en los literales a), b); y, c).

Verificados los requisitos, el responsable de cementerios, otorgará el permiso correspondiente para la cremación y su registro en el sistema informático y libros de registro y el administrador de cada cementerio Municipal verificará su cumplimiento. No se podrá autorizar la cremación de cadáveres por causa de fallecimiento por muerte violenta.

Art. 32.- De las cremaciones solicitadas por la Fiscalía o autoridad de Salud.- Previo el trámite de Ley y con autorización del Alcalde, la Comisaría de Higiene otorgará el permiso de cremación únicamente por solicitud expresa de la Fiscalía, Ministerio Público o Autoridad de Salud.

Art. 33.- Los crematorios Municipales construidos o por construir serán regentados y Administrados por el GAD Municipal de Loja, y, si determinara dar en comodato o en concesión a una persona particular o institución debe cancelar 30% del total cremación realizadas.

CAPÍTULO IV HORARIO DE ATENCIÓN

Artículo 34.- Horario de atención.- Los horarios de atención en los cementerios Municipales del cantón Loja, serán los siguientes:

- a) **Para inhumación.-** La Administración del Cementerio autorizará la inhumación del cadáver en horario de 08H00 a 12H00 y de 14H00 a 17H00 todos los días, inclusive sábados, domingos, días feriados y festivos.

No se podrán practicar la inhumación de un cadáver o restos fuera de ese horario salvo autorización de las autoridades sanitarias o judiciales.

El administrador de Cementerios provisionalmente podrá autorizar la inhumación de un cadáver en días no laborables o feriados por fuerza mayor o caso fortuito y que por esta causa no se haya podido efectuar los trámites de Ley, siendo responsabilidad de quien solicite la autorización de obtener el primer día laborable el permiso definitivo cumpliendo con los requisitos correspondientes que establece bajo prevenciones legales.

Están exentas de este horario, las inhumaciones que presenten peligro de contaminación por lo que se procederá en forma inmediata.

- b) **Para exhumaciones.-** La administración del cementerio autorizará la exhumación del cadáver en horario de 07H30 a 12H30 y de 14H00 a 16H00 de lunes a viernes.
- c) **Para las Cremaciones.-** La administración del Cementerio autorizará la cremación de un cadáver en horarios de 08H00 a 12H00 y de 15H00 a 17H00 de lunes a viernes; y,
- d) **Para visitas.-** El horario será de 07h30 a 18h00, a excepción del Día de la Madre, Día del Padre y Día de Difuntos que estará abierto las 24h00.

Art. 35.- Se prohíbe la construcción de criptas y su aplicación dentro de las iglesias o edificios. Su contravención será sancionada por parte de la Comisaría de Higiene Municipal.

Art. 36.- La Jefatura de Higiene, conjuntamente, con la Dirección de Salud se encargará de efectuar periódicamente el control del estado de las criptas y establecer los correctivos necesarios que deberán cumplirse.

CAPÍTULO V INHUMACIONES

Art. 37.- Del acto de Inhumaciones.- Para efectuar el acto de inhumaciones de los restos mortales del fallecido, se observará lo que dispone la Ley Orgánica

de Salud, se deberá realizar el contrato de arrendamiento de bóvedas, nichos, túmulos, osarios, tumbas, cenizarios y columbarios presentando la documentación requerida, para el efecto él o la Responsable del cementerio luego de realizar el ingreso al sistema que emitirá una carta de pago por inhumación, a la vez imprimirá el contrato correspondiente para su suscripción, con un familiar del fallecido que asuma la responsabilidad de cumplir con la contratación, posterior a aquello el Responsable de cementerios remitirá el contrato con sus anexos a la Comisaria de higiene para la legalización del mismo.

Art. 38.- Requisitos para las Inhumaciones.- Los requisitos para las inhumaciones que se realicen en los Cementerios Municipales, serán los siguientes:

- a) Solicitud para inhumación de acuerdo al formato establecido dirigido al Comisario de Higiene.
- b) Presentación del certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil, excepto en los casos de fuerza mayor que impidan obtener dicho documento de manera inmediata, sin embargo, presentará el certificado médico que confirme la defunción y establezca las posibles causas de su deceso, superada la eventualidad, el interesado deberá presentar el certificado inscrito en el Registro Civil dentro del término de cuarenta y ocho horas, para su legalización.
- c) Copia de cédula de ciudadanía del familiar que asumirá la responsabilidad de la suscripción del contrato.
- d) Copia del pago por concepto de inhumación al GAD Municipal de Loja.
- e) Contrato de arrendamiento de bóveda, nicho, tumba, columbario según el caso; y,
- f) Otros requisitos que determine el Gad Municipal.

Art. 39.- Inhumación especial. - Para el caso de inhumación de personas que no exista responsable alguno, o indigentes, el Alcalde podrá autorizar el uso gratuito de bóvedas para un período no mayor a cinco años. Una vez transcurrido el período de cinco años los restos humanos serán trasladados a la fosa común del cementerio municipal, para lo cual se deberá contar con el registro correspondiente.

Art. 40.- De las inhumaciones solicitadas por la Fiscalía o autoridad de Salud.- Previo el trámite de Ley y con autorización del Alcalde, el Responsable de Cementerios, procederá con la designación de la bóveda, nicho o tumba de manera gratuita únicamente por solicitud expresa de la Fiscalía, Ministerio Público o Autoridad de Salud, los mismos que serán numerados y ocuparán un lugar especial en el cementerio Municipal.

Para estos casos, se mantendrán los cadáveres en las bóvedas, nichos o tumbas por el plazo de cinco años, luego de lo cual se exhumarán y se depositarán en la fosa común; de identificarse al inhumado, los interesados podrán acogerse a lo estipulado en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI EXHUMACIONES

Art. 41.- Del acto de exhumaciones.- La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de autoridad competente y sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los restos mortales de una persona dentro de los límites de los cementerios municipales por requerimiento familiar u orden judicial notificada legalmente a la Administración de Cementerios Municipales.

Art. 42.- De los requisitos para las exhumaciones.- El Comisario de Higiene, podrá otorgar la autorización para la exhumación de los restos de un cadáver, únicamente previa la presentación de los siguientes requisitos.

- a) Solicitud por parte del deudo que suscribió el contrato de arrendamiento o renovación en especie valorada, dirigida al Comisario de Higiene, en el caso de contratos vencidos la solicitud la podrá realizar cualquier deudo del difunto.
- b) Factura de pago de la tasa por exhumación.
- c) Factura de pago de liquidación en la tasa por concepto de arrendamiento, en caso de no encontrarse al día en el arrendamiento o renovación.
- d) Permiso de exhumación otorgado por la Jefatura de medio ambiente.
- e) La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de autoridad competente.

El Responsable de Cementerios, verificará en el catastro de inhumaciones (físico y digital), que los datos del cadáver a exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo.

Art. 43- Precauciones en las exhumaciones.- La orden o el permiso de la autoridad judicial y de salud señalarán el propósito de las exhumaciones, las mismas que se realizarán con las debidas precauciones sanitarias. Todos los restos humanos y prendas extraídas deberán ser colocados en una bandeja de exhumación para evitar que sean diseminados.

Las personas que participen en el acto de exhumación deberán estar provistas de ropa o indumentaria y mascarillas adecuadas a fin de proteger su salud.

El Administrador de Cementerios, verificará en el catastro de inhumaciones (físico y digital), que los datos del cadáver a exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo.

Art. 44.- De las exhumaciones solicitadas por la autoridad judicial.- Las exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales, se harán conforme a los procedimientos especiales determinados en las Leyes respectivas, quedando exentas del pago de la tasa por exhumación.

Art. 45.- De las exhumaciones solicitadas por la Comisaría Municipal de Higiene y Abasto.- Las sepulturas se concederán mediante pago anticipado para el periodo solicitado. Vencido este plazo de no concurrir voluntariamente los deudos a renovar los compromisos adquiridos, la Municipalidad a través de la Comisaría Municipal de Higiene, notificará por la prensa durante tres días consecutivos, extendiendo un plazo de treinta (30) días para que renueven, si no han cumplido con lo dispuesto, se procederá a la EXHUMACIÓN DE LOS RESTOS, para depositarlos en una FOSA COMÚN, OSARIO O CREMATORIO si lo hubiera, sin reclamo alguno. Procediendo luego a la desinfección y arrendamiento de las sepulturas desocupadas.

Art. 46.- De las exhumaciones solicitadas por los Representantes Legales de los Mausoleos Particulares ubicados en los cementerios municipales.- Previo a pedido del deudo, el Representante Legal del Mausoleo Particular, solicitará por escrito al Comisario de Higiene la exhumación de los restos inhumados.

Previo el debido proceso y de acuerdo a sus estatutos los Representantes Legales de los Mausoleos Particulares, solicitarán por escrito al Comisario de Higiene la exhumación de los restos inhumados, por falta de pago y deberán colocarlos en nicho de su mausoleo.

Art. 47.- De la responsabilidad de las exhumaciones sin permisos.- El Administrador de Cementerio, será el responsable de supervisar que las exhumaciones cuenten con los permisos respectivos, conforme a la presente ordenanza.

Art. 48.- De la autorización para sacar fuera de los cementerios Municipales los restos de un cadáver exhumado.- Se podrá retirar los restos de un cadáver previa la autorización escrita del Comisario de Higiene, para ello la Autoridad de Salud, deberá emitir el informe favorable cumpliendo con las disposiciones que establece el Código Orgánico de la Salud o por orden judicial, el Responsable Municipal de Cementerios y el Administrador del Cementerio Municipal, llevarán

el registro de los restos de los cadáveres exhumados y que sean retirados del cementerio para los fines estadísticos y legales correspondientes, además verificará que sus restos sean retirados por la persona interesada o por la autoridad competente.

TÍTULO III

CÁNONES DE ARRENDAMIENTO Y TASAS POR LOS SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA

CAPÍTULO I

CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

Art. 49.- De los cánones de arrendamientos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, entregará en arriendo terrenos, bóvedas, tumbas, nichos túmulos, osarios, cenizarios y columbarios, para la inhumación de restos mortales, para tal efecto se suscribirá el respectivo contrato de arrendamiento.

Art. 50.- De los Arrendatarios.- Se denomina arrendatarios a las personas que hacen uso temporal de un espacio (terrenos, túmulo, lote, bóveda, tumbas, nichos, cenizarios, osarios y columbarios) dentro de los cementerios municipales.

Art. 51.- De la Autorización y adjudicación.- La Máxima Autoridad Municipal que es el Alcalde o Alcaldesa será quien adjudique y autorice el arrendamiento de los terrenos, bóvedas, tumbas, nichos, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios en los cementerios municipales, potestad que podrá ser delegada al o la Jefe de Higiene.

Art. 52.- Requisitos.- Los cánones de arrendamiento de terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, tumbas, cenizarios, osarios y columbarios, se deberá presentar los siguientes requisitos a más de los señalados en el Art. 37 de la presente ordenanza:

- a) Autorización de inhumación emitida por la Comisaria de Higiene; y,
- b) Pago del canon de arrendamiento.

Art. 53.- Plazo de los cánones de arrendamiento.- Los terrenos, bóvedas, nichos túmulos, tumbas, osarios, cenizario, y columbarios serán arrendados por un período de 5 años, pudiendo renovarse por otros periodos necesarios si es decisión de los deudos. Si transcurridos los plazos establecidos en el contrato y si el deudo no ha realizado la renovación, previa notificación personal a los

familiares o publicación realizada en medios de comunicación, se procederá a la exhumación para ubicar en un columbario u osario, con su debida codificación que constará en el Sistema Integral de Información.

El Coordinador de cementerios comunicará al correo electrónico del deudo con 60 días de anticipación a la fecha de caducidad del contrato.

Art. 54.- De los incumplimientos de las cláusulas del contrato.- En el caso de incumplir cualquier disposición establecida en el contrato de arrendamiento, las mejoras que se hubieren ejecutado quedarán a favor de la Municipalidad, sin que el arrendatario tenga derecho a reclamar los valores pagados.

Art. 55.- No se aceptarán transferencia de derecho de ocupación en el arrendamiento de columbarios, bóvedas, tumbas y nichos en los cementerios municipales.

Art. 56.- Terminación del Contrato de arrendamiento.-

- 1.- Por el cumplimiento del plazo contractual.
- 2.- Por decisión Unilateral de las partes.

Art. 57.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja podrá dar por terminado unilateral y anticipadamente este contrato, antes del cumplimiento del plazo de duración, por las siguientes razones:

- a) Por incumplimiento de los arrendatarios a cualquiera de las obligaciones contraídas libre y voluntariamente en el contrato;
- b) Cuando en los informes emitidos por los servidores públicos se desprenda la inconveniencia para la entidad de seguir manteniendo vigente el contrato;
- c) Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y más normativas vigentes; y,
- d) Falta de pago por los servicios prestados.

Para este tipo de terminación del contrato se considerará lo que establece el Capítulo IX de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

La terminación unilateral realizada de esta manera no dará lugar al pago de daños y perjuicios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 58.- Objetivo de los túmulos.- Los túmulos no podrán ser utilizados sino para los fines consignados en los respectivos contratos de arrendamiento, no podrá cederse en arrendamiento parcial o total a terceras personas.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS

Art. 59.- Derechos de los Arrendatarios.- Los arrendatarios en los cementerios tendrán los siguientes derechos:

- a) Podrán utilizar los espacios, dejando los restos en un mismo lugar o sacándolos a un nicho, a un túmulo o al osario general, siempre y cuando se cuente con la autorización del Administrador/a de Cementerios;
- b) Los arrendatarios podrán acumular restos mortales hasta tres cadáveres en tumbas, en túmulos y hasta tres restos exhumados en nichos.
- c) Los arrendatarios de tumbas, túmulos, bóvedas y nichos deberán colocar una placa con los nombres de los difuntos que se encuentren sepultados en el mismo espacio; y,
- d) Exigir un servicio de calidad, eficiente y eficaz a la Administración del Cementerio.

Art. 60.- Obligaciones de Arrendatarios.- Son obligaciones de los arrendatarios de los cementerios los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza;
- b) Pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja la tasa por mantenimiento;
- c) Colocar las lápidas en el plazo 90 días, contados desde la inhumación del cadáver, de acuerdo a las disposiciones de la administración;
- d) Realizar el mantenimiento de las bóvedas, tumbas, nichos, túmulo osarios, cenizarios y columbarios por lo menos una vez al año;
- e) Velar y cuidar el ornato de las instalaciones de los cementerios;
- f) Retirar inmediatamente los escombros y/o desperdicios que fueren generados por la construcción o colocación de arreglos florales;
- g) No extraer ningún objeto del cementerio sin permiso de la administración;
- h) Comunicar al Administrador cualquier irregularidad;
- i) No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho; y,
- j) Las demás que así se establezcan en esta Ordenanza y Reglamentos internos

Art. 61.- Responsables del mantenimiento. - El mantenimiento de las bóvedas, nichos, túmulos, tumbas, osarios y columbarios o mausoleos, corre a cargo de los arrendatarios, personas naturales o jurídicas, si éstos no lo hicieren, lo realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, transfiriendo el

costo de los mismos, a sus representantes para cuyo efecto la Dirección Financiera dispondrá la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

CAPÍTULO III CÁNONES Y TASAS

Art. 62.- Canon de Arrendamiento. - Para el cálculo del canon de arriendo de terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, cenízaros, osarios y columbarios, se aplicará la siguiente fórmula:

Dónde:

VREF = Valor de renta espacio físico

A = Área de la construcción

VM2 = Valor metro cuadrado

20 = Vida Útil

Art. 63.- Tasas por servicios.- Por los servicios que prestan los Cementerios Municipales del cantón Loja se cancelarán los valores que están determinados en la Ordenanza de tasas y servicios técnicos y administrativos municipales.

Art. 64.- De la tasa por mantenimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, cobrará por mantenimiento la cantidad del 2% de SBU mensuales, a los Gremios, Sociedades, Colegios de Profesionales, etc., que cuenten con Mausoleos Particulares en los cementerios municipales.

En caso de incumplimiento del pago por concepto de mantenimiento por más de dos meses, no se autorizará las inhumaciones de cadáveres o restos en los mausoleos particulares y se solicitará su cobro por la vía coactiva municipal con los recargos de ley. Valores que serán depositados en cualquier punto de recaudación autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 65.- De las infracciones.- Se considera como infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

Infracciones leves.- Serán sancionadas con una multa del 5% del SBU:

- a) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;

- b) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- c) La alteración de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- d) Causar daño o provocar el deterioro dentro del área de los cementerios y sus alrededores;
- e) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- f) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios en el horario establecido en esta Ordenanza;
- g) Está prohibido la realización de dibujos y/o pinturas en las áreas del Cementerio Municipal, así como la celebración de actos que no correspondan a las actividades específicas del campo santo, quedarán sujetas a la previa autorización de la Administración, salvaguardando en todo caso el respeto debido al resto de los/las usuarios/as;
- h) Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- i) El tráfico de cualquier objeto del cementerio; si el responsable fuera servidor público municipal será sancionado de acuerdo a la ley;
- j) Tener las bóvedas, nichos, osarios, tumbas y columbarios en estado de deterioro o falta de mantenimiento;
- k) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- l) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- m) El ingreso de cualquier tipo de animales; y,
- n) Incumplir con las disposiciones realizadas por la Administración de los Cementerios.

Art. 66.- Infracciones graves.- Serán sancionadas con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja pueda exigir, reparar y restituir según sea el caso, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- b) Causar daño o provocar el deterioro dentro del área de los cementerios, sus entornos;
- c) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios fuera del horario establecido en esta Ordenanza;
- d) Realizar actividades prohibidas como dibujos y/o pinturas en áreas del Cementerio Municipal, así como celebrar actos que no correspondan a actividades específicas del campo santo;

- e) El tráfico de cualquier objeto del cementerio municipal, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar de acuerdo a la ley;
- f) Tener las bóvedas en estado de deterioro o falta de mantenimiento adecuado;
- g) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- h) La realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- i) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- j) Ingresar cualquier tipo de animales;
- k) Ingerir bebidas alcohólicas en los cementerios municipales o asistir en estado de embriaguez a la inhumación de cadáveres o restos, exhumación o cremación; y,
- l) No cumplir con las disposiciones realizadas por la Administración de los Cementerios.

Art. 67.- Infracciones muy graves - Serán sancionadas con una multa del 20% de una Remuneración Básica Unificada, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;
- b) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- c) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- d) Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- e) Complicidad de los administradores y trabajadores.

Art. 68.- De la profanación de tumbas y tráfico de objetos.- Las personas que se encontraren profanando tumbas y traficando objetos dentro de los cementerios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, será puesto a órdenes de la autoridad competente para el inicio de las acciones pertinentes.

Art. 69.- Competencia.- El Órgano instructor de la Comisaría municipal de higiene y abastos será la o el, encargado de tramitar el expediente administrativo por infracciones a la presente Ordenanza y el órgano sancionador será la o el Comisario de Higiene y Abastos Municipal, quién se encarga de resolver el proceso respectivo conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción.

Art. 70.- De las acciones legales.- Sin perjuicio de la infracción cometida a las disposiciones de la presente normativa, de existir mérito se remitirá el expediente a las autoridades competentes para la investigación de los hechos y el establecimiento de responsabilidades.

Art. 71.- Multa por falta de suscripción de contrato. - El solicitante que no haya suscrito el contrato de arrendamiento dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha que fue inhumado el cadáver, pagará una multa del 5% de la Remuneración Básica Unificada.

Art. 72.- Multa por falta de cancelación de tasas.- El arrendatario que no ha cancelado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, dentro de los plazos establecidos, los valores de las tasas especificadas correspondientes a renovación de arrendamientos de túmulos, bóvedas, nichos u otros servicios estipulados en la presente Ordenanza, cancelará a más de la tasa, un adicional del 4% en calidad de recargo administrativo.

Art. 73.- Prohibición especial.- Se prohíbe la venta o traspaso de dominio de bóvedas, nichos, túmulos, tumbas, osarios, cenizarios y columbarios en los cementerios del Cantón Loja.

Art. 74.- De las sanciones.- El Comisario Municipal de Higiene y Abasto es la autoridad competente para resolver el proceso respectivo conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción al ciudadano o ciudadana o representante legal que incurra en una o más infracciones determinadas en esta Ordenanza.

Se abstendrá de resolver los casos que se encuentren tipificados como delitos en el Código Integral Penal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se respetarán las bóvedas construidas en los cementerios por personas naturales, jurídicas e Instituciones, en los Cementerios Municipales y su ampliación estará sujeta a las normas técnicas y legales que correspondan, de conformidad a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Los valores recaudados por el servicio prestado en los cementerios, serán invertidos en el acondicionamiento, proyección de ampliación, mantenimiento y mejoramiento de las áreas de los Cementerios Municipales.

TERCERA.- Debido a la emergencia sanitaria, es de estricto cumplimiento los protocolos para manipulación o disposición final de cadáveres con antecedentes o presunción COVID- 19- hospitalario.

CUARTA.- Se respeta y ratifica el espacio señalado para terrenos, bóvedas y tumbas para personajes públicos relevantes, concedidos con anterioridad a esta Ordenanza. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a la Constitución, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos; y, demás normativa en lo que fuere aplicable.

QUINTA.- Para efectos del desarrollo y cumplimiento de la presente, se canalizará el encargo bajo acción de personal, a un funcionario de la comisaría como Coordinador de Cementerios.

SEXTA.- En casos especiales se atenderá 24/7 de conformidad a los literales a), b) y c) del artículo 34 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la expedición de la presente normativa la Jefatura de higiene realizará su reglamento para la ejecución.

SEGUNDA.- Los cementerios privados que se hayan creado y estén en funcionamiento, en el plazo de noventa días a partir de la vigencia de esta Ordenanza, deberán someterse a la nueva normativa.

TERCERA.- En caso de no existir interés de los deudos dentro de los 90 días posteriores al vencimiento del plazo los restos serán retirados del columbario y depositados en la sepultura común ya sea de personas naturales o jurídicas o asociaciones e instituciones públicas.

CUARTA.- En un plazo no mayor a 60 días la Dirección de Talento Humano revisará y ajustará de ser necesario el Orgánico funcional y manual de funciones, referentes a los artículos 18, 20, 22, de la presente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- La presente ordenanza deroga cualquier ordenanza, reforma o reglamentación que contravenga a la presente normativa a partir de su aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Es dada en el Salón del Cabildo, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

JORGE ARTURO
BAILON ABAD

Firmado digitalmente por JORGE ARTURO BAILON ABAD
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-ECORCE L-QUITO,
serialNumber=0000470874, cn=JORGE ARTURO BAILON
ABAD
Fecha: 2021.10.21 10:25:12 -05'00'

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO SALVADOR
ALVEAR SARMIENTO**

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS, PANTEONES, MAUSOLEOS, CRIPTAS, SALA DE VELACIONES, CREMATORIOS Y SERVICIOS DE FUNERARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del ocho de junio del dos mil veintiuno, en primer debate, y del veintidós de septiembre del dos mil veintiuno en segundo y definitivo debate; la misma que es enviada al señor alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO SALVADOR
ALVEAR SARMIENTO**

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

Ing. Jorge Bailón Abad, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA. –

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, **SANCIONO** expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS, PANTEONES, MAUSOLEOS, CRIPTAS, SALA DE VELACIONES, CREMATORIOS Y SERVICIOS DE FUNERARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA; y, dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano. - Loja, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

JORGE ARTURO
BAILON ABAD

Firmado digitalmente por JORGE ARTURO BAILON ABAD
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECBCE, l=QUITO, serialNumber=0000470874,
cn=JORGE ARTURO BAILON ABAD
Fecha: 2021.10.21 10:25:49 -0500

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS, PANTEONES, MAUSOLEOS, CRIPTAS, SALA DE VELACIONES, CREMATORIOS Y SERVICIOS DE FUNERARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA.**- Loja, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO SALVADOR
ALVEAR SARMIENTO**

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)”*;

Que, el artículo 45 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“ (...) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar (...)”*;

Que, el artículo 46 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República, dispone: *“La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”*;

Que, La Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier

aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, garantiza: *“Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares”*;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, garantiza: *“El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento(...)”*;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, dispone: *“En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás”*;

Que, el artículo 81 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, dispone: *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación”*;

Que, el artículo 83 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, dispone: *“El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo”*;

Que, en el artículo 84 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone: *“Por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un período máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. Los progenitores del adolescente que trabaja, los responsables de su cuidado, sus patronos y las personas para quienes realizan una actividad productiva, tienen la obligación de velar porque terminen su educación básica y cumplan sus deberes académicos”*;

Que, en el artículo 85 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone: *“El Ministerio de Trabajo llevará un registro de los adolescentes que trabajan por cantones, debiendo remitir la información periódicamente a los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia. El reglamento establecerá la forma de llevar dicho registro y los datos que deben registrarse.”*

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en relación al trabajo de adolescentes, prohíbe: *“1.- En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase; 2.- En actividades que impliquen la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud; 3.- En prostíbulos o zonas de tolerancias, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que pueden ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente; 4.- En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que la exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia; 5.- En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan; 6.- En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; 7.- En los hogares cuyos miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato”*;

Que, el artículo 93 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, establece que: *“Los municipios otorgarán, en sus respectivas jurisdicciones, los permisos para que los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales. (...)”*;

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, en casos de violación a las disposiciones en relación al trabajo infantil, garantiza como medidas de protección: *“1.- La orden de separar al niño, niña o adolescente de la actividad laboral; 2.- La inserción del niño, niña o adolescente y/o su familia, en un programa de protección; 3.- La separación temporal del medio familiar del niño, niña o adolescente o agresor, según sea el caso (...)”*;

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, en relación a las sanciones en casos de trabajo infantil, dispone: “1.- *Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo; 2.- Multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente; 3.- Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficien directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente; 4.- Clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de reincidencia*”;

Que, el artículo 96 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, garantiza: “*La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades. Sus relaciones jurídicas internas de carácter no patrimonial son personalísimas y, por lo mismo, irrenunciables, intransferibles e intransmisibles. Salvo los casos expresamente previstos por la ley, son también imprescriptibles*”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone: “*La protección estatal a la que se refiere el artículo anterior se expresa en la adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la familia los recursos suficientes para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial de los niños, niñas y adolescentes*”;

Que, el artículo 35 del Código de Trabajo, dispone: “*Son hábiles para celebrar contratos de trabajo todos los que la Ley reconoce con capacidad civil para obligarse. Sin embargo, los adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración*”;

Que, el artículo 134 del Código de Trabajo, respecto a la prohibición del trabajo de niños niñas y adolescentes, dispone: “*Prohibase toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de*

la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia. (...)”;

Que, el artículo 135 del Código de Trabajo, dispone: *“Los empleadores que contrataren, mayores de quince años y menores de dieciocho años de edad que no hubieren terminado su instrucción básica, están en la obligación de dejarles libres dos horas diarias de las destinadas al trabajo, a fin de que concurran a una escuela. (...)*”;

Que, el artículo 136 del Código de Trabajo, dispone: *“El trabajo de los adolescentes que han cumplido quince años, no podrá exceder de seis horas diarias y de treinta horas semanales y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. Para efectos de su remuneración, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 119 del Código del Trabajo”*;

Que, el artículo 147 del Código de Trabajo, dispone: *“Todo establecimiento que ocupe a adolescentes que han cumplido quince años y menores de dieciocho años, deberá llevar un registro especial en el que conste el nombre del empleador y del trabajador adolescente, la edad que deberá justificarse con la partida de nacimiento o cédula de identidad, la clase de trabajo a los que se destina, duración del contrato de trabajo, el número de horas que trabajan, la remuneración que perciben y la certificación de que el adolescente ha cumplido o cumple su educación básica. Copia de este registro enviarán al Director Regional del Trabajo que podrá exigir las pruebas que estimare convenientes para asegurarse de la veracidad de los datos declarados en el registro. (...)*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), dispone: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)*”;

Que, el artículo el artículo 53 del COOTAD, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)*”;

- Que**, el artículo 54 literal j) del COOTAD establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”*;
- Que**, el artículo 56, del COOTAD, determina: *“El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”*;
- Que**, el artículo el artículo 57 literal a) del COOTAD, determina como atribución del Concejo Municipal: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;
- Que**, el artículo 148 del COOTAD, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”*;
- Que**, el artículo 322 del COOTAD, establece: *“Los concejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. (...)”*;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial N. MDT – 2015 – del 05 de junio del 2015, el Ministerio de Trabajo, expidió “El listado de Actividades Peligrosas en el Trabajo de Adolescentes entre 15 y 17 años de edad en el Ecuador”. Este acuerdo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores que realicen contratación laboral de adolescentes entre 15 y 17 años a nivel nacional;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN MEJÍA

CAPÍTULO I

AMBITO, OBJETO Y FINES

Art. 1.- Ámbito. - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria, en todo el territorio del cantón Mejía; y, exige su estricto cumplimiento, a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el cantón o transeúntes; a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil del cantón Mejía.

Art. 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto, declarar como política pública del cantón Mejía, la prevención y erradicación del trabajo infantil y disponer las acciones que fueran necesarias para asegurar la implementación de la misma.

Art. 3.-Fines. - La presente Ordenanza tiene como principales fines:

- a) Implementar política pública de prevención y erradicación del trabajo infantil en el cantón, desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales, a fin de garantizar dicha implementación.
- b) Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados, responsables de la protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de su fortalecimiento y articulación, para impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación del trabajo infantil.

- c) Establecer los procedimientos que permitan la articulación de propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del cantón, así como con los de otras ciudades.
- d) Establecer los procedimientos para la vigilancia por parte de la sociedad civil y la rendición de cuentas del cumplimiento de la política pública, declarada en la presente Ordenanza.
- e) Contar con la estadística cantonal y dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de trabajo infantil y adolescente identificados en el cantón.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 4.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Mejía, (En adelante COPRODEM), en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de acción para la prevención y erradicación del trabajo infantil, con la participación de los organismos públicos, sector privado, organizaciones sociales, niños, niñas y adolescentes.

El Plan de acción anual, establecerá las áreas y ámbitos en los cuales se priorizará las acciones y la capacidad a los operadores de justicia, organismos de protección y exigibilidad.

La evaluación de resultados del Plan de acción se la realizará semestralmente, y la evaluación del cumplimiento, impacto y de proceso se la realizará cada año, respecto del cumplimiento del Plan enmarcado en la implementación de la Política Pública.

Art. 5.- Créase el sistema de información local del trabajo infantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden la problemática de prevención y erradicación de trabajo infantil en su jurisdicción, estarán obligadas a remitir la información pertinente requerida.

Será responsabilidad del CORODEM, la consolidación permanente de esta información que deberá ser presentada anualmente al COPRODEM y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, para la adecuada toma de decisiones en la priorización del Plan de acción anual.

Art. 6.- Mesa de coordinación intersectorial de prevención y erradicación del trabajo infantil. - La mesa de coordinación intersectorial, tendrá carácter asesor, técnico, operativo y de apoyo al COPRODEM, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y demás direcciones inmersas en el tema; reglamentará su operatividad y funcionamiento en el marco de sus competencias.

Art.7.- La Mesa de coordinación intersectorial de prevención y erradicación del trabajo infantil está conformada por:

- El Presidente, Presidenta o su representante del COPRODEM, quien la presidirá;
- Delegada o Delegado del Ministerio de Trabajo asignada al cantón Mejía;
- Directora o Director Distrital del Ministerio de Educación 17D11 MEJÍA - RUMIÑAHUI presente en el territorio, o su delegada/o;
- Directora o Director Distrital del Ministerio de Salud 17D11 MEJÍA - RUMIÑAHUI presente en el territorio, o su delegada/o;
- Directora o Director Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social, o su delegada/o;
- Jefa o Jefe de la Comandancia de Policía del cantón Mejía, o su delegada/o;
- Delegada o Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo de Pichincha;
- Directora o Director del Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional, o su delegada/o;
- Jefa o Jefe Político o su delegada/o;
- Coordinadora o coordinador de la UNIPEN presente en el territorio, o su delegada o delegado;
- Delegada o delegado del COPRODEM, representante de la sociedad civil;
- La o el representante del COPRODEM por los GAD Parroquiales;
- Secretaria o Secretario Ejecutivo de Acción Social, o su delegada/o;
- La o el representante de la Junta Cantonal de protección de Derechos;
- Directora o Director de la Dirección de Desarrollo Económico y Productivo, o su delegada/o;
- Directora o Director de la Dirección de Participación Ciudadana, o su delegada/o;
- Directora o Director de la Dirección de Comunicación Social, o su delegada/o;
- Comisaria o Comisario Municipal; y,
- Delegada o delegado por cada organización social público o privada, que desarrolle actividades para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el cantón Mejía, registrada por el MIES en el servicio de Protección Especial.

Art. 8.- El COPRODEM, será responsable de realizar convenios de cooperación con el Ministerio de Trabajo (MDT), el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Comité Intersectorial, Universidades e instituciones rectoras, con el fin de generar investigaciones, diagnósticos, levantamiento de información y estadísticas; en barrios, comunidades, entidades educativas, sectores empresariales y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos sobre el trabajo infantil.

CAPÍTULO III

EJE DE PREVENCIÓN

Art. 9. - La prevención del trabajo infantil, tiene como propósito evitar que los adolescentes, en capacidad legal para hacerlo, se incorporen a actividades laborales prohibidas y peligrosas en el cantón Mejía, en violación de las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población.

Art. 10. El COPRODEM, coordinará con Acción Social, Junta Cantonal de Protección de Derechos, UNIPEN y organismos de atención del MIES, jornadas de sensibilización en cada una de las Parroquias del cantón Mejía, para prevenir el trabajo infantil en niños, niñas y adolescentes.

Art. 11.- El COPRODEM, en coordinación con los Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Trabajo, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, establecerán mecanismos de control para la sensibilización y prevención del trabajo infantil en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes se les brindará asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales, disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil, en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art. 12.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y sus instituciones adscritas, incorporarán en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula que prohíba expresamente la contratación de adolescentes entre 15 y 17 años de edad, para el desarrollo de los trabajos peligrosos o prohibidos, nocivos o riesgosos, conforme lo determina el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el Código de Trabajo.

Art. 13.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en el ejercicio de su facultad legislativa, implementará la inclusión de las disposiciones legales necesarias, que permitan garantizar la prevención y erradicación del trabajo infantil, en las normativas locales que se expiden a partir de la promulgación de la presente Ordenanza y que guarden concordancia con la naturaleza del presente texto normativo.

Art. 14.- El COPRODEM, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la mesa de coordinación intersectorial ETIM, elaborarán y ejecutarán el Plan estratégico comunicacional anual para la prevención del trabajo infantil, el mismo que contendrá mecanismos de concientización y capacitación a diversos actores, tales como: servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales y ciudadanía en general.

Art. 15.- La Dirección de Participación Ciudadana, Cultura y Cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en coordinación con el COPRODEM, implementarán programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un nuevo patrón cultural de rechazo al trabajo infantil en situaciones de explotación laboral, en

el marco del Plan de acción anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil. Estas actividades reconocerán y fortalecerán la inclusión laboral de los adolescentes en capacidad legal de trabajar en actividades permitidas. Para el desarrollo de estos programas culturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, coordinará con el COPRODEM los contenidos de los mismos y procurará la incorporación de actores empresariales y medios de comunicación social de la localidad.

CAPÍTULO IV

EJE DE ATENCIÓN

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, a través de Acción Social, garantizará la atención a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en condición de trabajo infantil, mediante la conformación permanente de un servicio especializado.

Art. 17.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el marco de sus competencias, registrará a las entidades de atención que desarrollen proyectos para la atención y prevención del trabajo infantil, las mismas que deberán incluir estrategias compatibles con el Plan de Acción Anual.

Art. 18.- El Ministerio de Educación, a través de su Dirección Distrital 17D11 MEJIA - RUMIÑAHUI, será el encargado de promover los programas y metodologías de escolarización para niños, niñas y adolescentes, por encontrarse en situación de trabajo infantil, no tienen el mismo nivel educativo, cumpliendo con el modelo de educación inclusivo, constructivo, holístico y continuo para los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo infantil.

Art. 19.- La Dirección de Participación Ciudadana, Cultura y Cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía en coordinación con el COPRODEM, generarán alianzas de cooperación con Universidades y otras instituciones públicas o privadas, para la definición de programas y proyectos de capacitación ocupacional para adolescentes trabajadores mayores de 15 años, como una alternativa para fortalecer sus capacidades de conocimiento e inserción laboral futura.

Art. 20.- El Ministerio de Salud Pública, a través del Distrito de Salud 17D11 MEJÍA - RUMIÑAHUI, en relación a los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en situación de trabajo infantil, garantizará:

- a) Atención prioritaria en cumplimiento del modelo de atención médico – integral y comunitaria intercultural.

b) Llevar un registro específico sobre los casos atendidos por accidentes laborales en los que se encuentren involucrados niñas, niños o adolescentes. Cada hecho registrado será enviado a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mejía, para la adopción de las medidas de protección respectivas.

Art. 21.- El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Distrital 17D11 MEJÍA-RUMIÑAHUI, en relación a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo infantil, garantizará:

a) El acceso a la Educación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en una situación de Trabajo Infantil, y que estén siendo atendidos por los organismos de protección de derechos judiciales o administrativos.

b) Con entidades educativas públicas, privadas y fiscomisionales, para que faciliten sus instalaciones, cuando no estén siendo utilizadas, a fin de que se desarrollen las actividades educativas alternativas de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo infantil, así como el desarrollo de actividades lúdicas y de recreación, cumpliendo así con el modelo inclusivo de educación.

Art. 22.- La Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes UNIPEN- MEJÍA, en coordinación con las técnicas y técnicos de los Servicios Especializados que trabajen en relación al trabajo infantil, realizarán los abordajes de atención ante las alertas de trabajo infantil en niños, niñas y adolescentes, y remitirán el caso a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la emisión de las medidas de protección correspondientes.

CAPÍTULO V

EJE DE PROTECCIÓN

Art. 23.- El trabajo infantil, el trabajo riesgoso y peligroso, constituyen formas de violación de los derechos a niños, niñas y adolescentes; por lo tanto, deben ser denunciadas a las autoridades competentes, siendo estas:

- a) Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mejía, y Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan en cada caso;
- b) Inspectoría del Trabajo agregada del Ministerio de Trabajo, en casos que generen relación de dependencia y cuando se evidencie trabajo infantil, deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- c) Comisaría Municipal, en los casos de que las situaciones impliquen violación a ordenanzas municipales, para que actúe en base a sus competencias; y,

- d) Fiscalía del cantón Mejía, en los casos de que se presuma hechos de explotación laboral, trata de personas, violencia física, psicológica o sexual a niños, niñas y adolescentes.

Art. 24.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mejía, mediante la emisión de medidas de protección garantizará, los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en condición de trabajo infantil, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, atención preferente y prioritaria de salud, educación, recreación, descanso y demás derechos fundamentales, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

Art. 25.- Con el propósito de fortalecer las capacidades operativas y ámbitos de acción de los organismos de protección de derechos, el COPRODEM, mediante la mesa de coordinación intersectorial ETIM, definirá protocolos que permitan:

- a) Coordinar y articular las acciones que cada una de estas instancias, está obligada a implementar, en el marco de sus competencias;
- b) Superar las debilidades en la toma de decisiones oportunas; y,
- c) Establecer correctivos, en relación a las competencias que, a cada uno, así como también de las entidades, instituciones u organismos que hubieren incumplido las acciones dispuestas por los organismos antes referidos.

CAPÍTULO VI

EJE DE RESTITUCIÓN

Art. 26.- El COPRODEM, en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, canalizará la atención de los servicios especializados para atender a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil y otras formas de explotación; para el efecto, tendrá la responsabilidad de promover la articulación con el Sistema Descentralizado de Protección Integral de la niñez y adolescencia.

Art. 27- A efecto de asegurar el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el COPRODEM, solicitará al Ministerio de Inclusión Económica y Social, un listado de las entidades de atención registradas y autorizadas por este organismo, con el detalle de los servicios de protección especial que cuentan, y remitirá de manera anual a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mejía, un detalle actualizado de las entidades autorizadas para el efecto.

Art. 28.- La Dirección de Desarrollo Económico y Productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en el marco del Plan Nacional de Protección Integral a la niñez y adolescencia, en coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica

y Social, el Instituto de Economía Popular y Solidaria (IEPS) y otras instituciones, impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económicos-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, micro empresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – El COPRODEM, generará acciones de cooperación con instituciones públicas y privadas para la obtención de recursos, a fin de dar cumplimiento de la política pública social para la elaboración y ejecución del Plan de acción cantonal.

Segunda. – Para asegurar la atención a niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en situación de trabajo infantil, Acción Social, destinará recursos económicos del presupuesto designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Tercera. – El COPRODEM y la mesa de cooperación intersectorial ETIM, definirán los mecanismos técnicos para la evaluación anual y rendición de cuentas, de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el marco del Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Los respectivos informes serán presentados ante el COPRODEM y el Concejo Municipal hasta el 30 de julio de cada año.

Cuarta. – El COPRODEM, coordinará con los Consejos Cantonales de protección de Derechos de los cantones aledaños, de ser el caso, de los cuales provienen niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, promover la protección integral y prevenir el trabajo infantil, la explotación laboral, económica y otras formas de explotación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primero: El COPRODEM, en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, presentará el reglamento interno de funcionamiento de la Mesa de coordinación intersectorial ETIM, mismo que será aprobado por el Pleno del COPRODEM y la mesa de cooperación intersectorial ETIM.

Segunda. - El COPRODEM, elaborará en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Plan de acción anual para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil, la misma que será presentada ante el Pleno del COPRODEM y Mesa de cooperación intersectorial ETIM.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Alcalde, promulgada y publicada en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, a los 07 días del mes de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias de fecha 16 de septiembre y 07 de octubre de 2021. Machachi, 07 de octubre de 2021. Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la, **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 20 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA. - Machachi, 20 de octubre de 2021; siendo las 11h09.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN MEJÍA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 20 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución), reconoce: “(...) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (...)”;
- Que,** el artículo 31 de la Constitución, prescribe: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en ejercicio pleno de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, consagra: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales(...)”;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución, determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre ellas: “(...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...). 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”; y, en el último inciso del artículo en mención, prevé: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

- Que,** el artículo 270 de la Constitución, otorga a los gobiernos seccionales descentralizados, la facultad de generar sus propios recursos financieros;
- Que,** el último inciso del artículo 425 de la Constitución, determina: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;
- Que,** los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), proclaman la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 54 del COOTAD, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: “c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, (...)”; y, el literal m) prevé la importancia de: “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;
- Que,** el artículo 55 del COOTAD, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana(...); e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...)”;
- Que,** el artículo 57 del COOTAD, establece entre otras atribuciones del concejo municipal, las siguientes: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...); y, x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;
- Que,** el literal e) del artículo 60 del COOTAD, estipula entre las atribuciones del Alcalde la siguiente: “(...) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno (...)”;

- Que,** el segundo inciso del artículo 130 del COOTAD, estipula: “(...) A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal (...)”;
- Que,** el artículo 417 del COOTAD, manifiesta: “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. (...) Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación”;
- Que,** el inciso primero del artículo 566 del COOTAD, determina: “(...) Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción (...)”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 567 del COOTAD, prevé: “(...) Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación”;
- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, señala: “(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población (...)”;
- Que,** la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece: “Complementariamente a las definiciones establecidas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo se utilizarán las siguientes definiciones para la aplicación del presente reglamento: (...) Aprovechamiento urbanístico o de suelo.-El aprovechamiento urbanístico o de suelo determina las posibilidades de utilización del suelo, en términos de uso, ocupación y edificabilidad, de acuerdo con los principios rectores definidos en la Ley y este reglamento. Se conciben como el conjunto de patrones de medida o referentes que orientan la planificación, diseño y construcción de los desarrollos de vivienda, equipamientos y espacios públicos, así como de los elementos que constituyen los perfiles viales”;

- Que,** el artículo 30.4 reformado por la Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: “Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.-Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...)”;
- Que,** el artículo 165 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “La Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, en el ámbito de sus competencias podrán establecer limitaciones al uso o circulación de peatones, vehículos y animales o al estacionamiento vehicular”;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución N°. 039-DE-ANT-2014, de 30 de julio del 2014, la Agencia Nacional de Tránsito, certifica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, la ejecución de la Competencia de Títulos Habilitantes, a partir del 01 de agosto de 2014, en las modalidades de transporte público Intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-institucional;
- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía, determina: “La Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Mejía provincia de Pichincha”;
- Que,** con fecha 04 de diciembre del 2008, se publicó en el Registro Oficial N°. 481, la Ordenanza que regula el mantenimiento y ocupación de la vía pública dentro del cantón Mejía, cuyo objeto es regular y reglamentar el uso y ocupación de la vía pública, y de establecer una tasa de mantenimiento que permita realizar los trabajos de mantenimiento y mejoramiento del sistema vial en el cantón;
- Que,** con fecha 14 de abril de 2021, se publicó en el Registro Oficial N°. 431, la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza que Regula el mantenimiento y ocupación de la vía pública dentro del Cantón Mejía y en su artículo único, señala: “Suspender la entrega de los permisos de ocupación de puestos permanentes definidos en el artículo 11 de la Ordenanza que Regula el Mantenimiento y Ocupación de la Vía Pública dentro del cantón Mejía”;

Que, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA, de la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza que regula el mantenimiento y ocupación de la vía pública dentro del cantón Mejía, prevé: “En el plazo de quince días las Direcciones de Planificación, Movilidad y Transporte y Financiero presentarán la Ordenanza sustitutiva que Regula el Mantenimiento y Ocupación de la Vía Pública dentro del cantón Mejía y la Ordenanza sustitutiva que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales”; y,

Que, el Departamento Técnico del área de Transporte de la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, emitió el Informe Técnico No. 005-IT-ACH-17-03-DMTM-2021, de 11 de marzo de 2021, respecto al Informe sobre el mantenimiento y ocupación de la vía pública dentro del cantón Mejía.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, artículo 57 letra a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA Y REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS PERMANENTES DE USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, EXCLUSIVO PARA SITIOS DE ESTACIONAMIENTO DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN EL CANTÓN MEJÍA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto conceder, regular, controlar, modificar y revocar los permisos permanentes de uso y ocupación de la vía pública, exclusivo para sitios de estacionamiento de las operadoras de transporte terrestre comercial en el cantón Mejía.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza las operadoras de transporte terrestre comercial en taxi convencional; carga liviana y mixta; y, tricimotos dentro de la circunscripción territorial del cantón Mejía.

Art. 3.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, a través de la Dirección de Movilidad y Transporte, controlará la ejecución y el

cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 4.- Principios. - Los principios que rige esta Ordenanza serán los siguientes:

- a) **Legalidad.** - El ejercicio de un poder público deberá realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción;
- b) **Proporcionalidad.** - Permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio, entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales;
- c) **Celeridad.** - Obligaciones permanentes de todos los entes públicos, que no pueden declinar de forma transitoria o singular, en forma rápida y oportuna, respetando los procedimientos y garantías constitucionales;
- d) **Equidad.** - Caracterizada por la igualdad, el respeto, la justicia y la gestión responsable del mundo compartido, tanto entre humanos, como en sus relaciones con otros seres vivos;
- e) **Solidaridad.** - Apoyo o la adhesión circunstancial a una causa o al interés de otros, se caracteriza por la colaboración mutua que existe entre los individuos;
- f) **Participación.** - Capacidad de la ciudadanía de involucrarse en las decisiones políticas de un país o región; y,
- g) **Sustentabilidad.** - Satisfacer las necesidades de la actual generación, sin que por esto se vean sacrificadas las capacidades futuras de las siguientes generaciones para satisfacer sus propias necesidades, es decir, como la búsqueda del equilibrio justo entre estas dos posturas.

Art. 5.- Definiciones. - Para una mejor aplicación de las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo, se entenderá por:

- a) **Bienes de uso público.** -Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Constituyen bienes de uso público:
 - aa) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
 - bb) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
 - cc) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los numerales 1 y 2; y,
 - dd) Los demás bienes de uso público señalados en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- b) **Estacionamiento.** - Inmovilización voluntaria de un vehículo sobre el costado de una vía pública o privada con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros;
- c) **Taxi convencional.** - Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio de manera directa en las vías urbanas, en puntos específicos definidos dentro del mobiliario urbano (paradero de taxi), o mediante la petición del servicio a un centro de llamadas;
- d) **Transporte comercial.** - Es el servicio que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo y cuenten con el Permiso de operación otorgado por la entidad competente;
- e) **Transporte comercial alternativo excepcional de Tricimotos.**- Consiste en la movilización de persona de un lugar a otro en vehículos dotados de tres ruedas, con tracción a motor debidamente homologados y habilitados por la Agencia Nacional de Tránsito, en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, mediante el pago de una tarifa establecida por el ente competente;
- f) **Transporte comercial en camionetas de carga liviana.** - Consiste en el traslado de bienes en vehículos de hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro sujeto a una contraprestación económica;
- g) **Transporte comercial de carga mixta.**- Consiste en el transporte de terceras personas y sus bienes en vehículos de hasta 1.2 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro, de acuerdo a una contraprestación económica, permitiendo el traslado en el mismo vehículo de hasta 5 personas (incluido el conductor) que sean responsables de estos bienes, sin que esto obligue al pago de valores extras por concepto de traslado de esas personas, y sin que se pueda transportar pasajeros en el cajón de la unidad (balde de la camioneta). El transporte comercial mixto podrá prestar sus servicios en el ámbito intraprovincial;
- h) **Transporte comercial en Taxi.** - Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica de un lugar a otro, dentro del ámbito intracantonal autorizado para su operación; y, excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando sea requerido por el pasajero. Se realizará en vehículos automotores autorizados para este efecto con capacidad de hasta cinco pasajeros incluido el conductor;
- i) **Vía Pública.** - Vía destinada al libre tránsito vehicular y peatonal; y,
- j) **Zona de Estacionamiento.** - Sitio destinado y marcado con señales especiales por la autoridad competente, para el estacionamiento de los vehículos en las vías públicas o privadas.

TÍTULO II

USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 6.- Uso y Ocupación de la vía pública. - La vía pública únicamente puede ser utilizada para el libre tránsito peatonal y vehicular, en la forma y condiciones que determine la presente Ordenanza y las demás normas cantonales vigentes.

Art. 7.- Exclusividad de uso peatonal. - Las aceras como parte integrante de las calles y plazas, serán exclusivamente de uso peatonal; por lo tanto, no se permitirá en éstas, la colocación de obstáculos tales como: barreras arquitectónicas de ninguna clase, cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores, letreros o afines, caso contrario serán sancionados de conformidad con las Ordenanzas Municipales vigentes o que expida el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Art. 8.- Exclusividad de uso vehicular. - La Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, será el organismo encargado de autorizar, conceder, regular, controlar, modificar y revocar los permisos permanentes de uso y ocupación de la vía pública en el cantón Mejía, como sitios de estacionamiento permanente para el transporte terrestre comercial con jurisdicción en el cantón Mejía.

TÍTULO III DE LOS PERMISOS PERMANENTES DE USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL, CARGA LIVIANA Y TRICIMOTOS

Art. 9.- Autorización de uso y ocupación de la vía pública para las operadoras de transporte terrestre comercial en taxi convencional, carga liviana y tricimotos.- La Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, autorizará y concederá el uso y ocupación de la vía pública, como sitios de estacionamiento permanente, para las operadoras de transporte terrestre comercial en taxi convencional, carga liviana y tricimotos, que legalmente presten sus servicios dentro del cantón Mejía.

El sitio de estacionamiento permanente para el transporte terrestre comercial en taxi convencional, carga liviana y tricimotos, quedará expresamente determinado en la Concesión del Permiso de Operación o en la Renovación del título habilitante de Operación. Para el otorgamiento de los permisos del sitio de estacionamiento permanente para nuevas operadoras, no se otorgará permisos para distintas modalidades entre las distancias mínimas; mismas que, se detallan para cada parroquia en la siguiente tabla:

Tabla 1.- Distancia mínima para sitios de estacionamiento

Parroquia	Distancia de paradas para nuevas operadoras no menor a:
Machachi	1.000 metros
Alóag	1.000 metros
Aloasí	1.000 metros
Cutuglagua	2.000 metros
EL Chaupi	1.000 metros
Manuel Cornejo Astorga	0 metros
Tambillo	1.500 metros
Uyumbicho	2.000 metros

Fuente: Informe técnico para la determinación de la distancia mínima entre sitios de estacionamiento para operadoras nuevas de modalidad comercial en el cantón Mejía. N° 041-IT-CJ-MT-017-03-DMTM-2021

SECCIÓN PRIMERA

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS PERMANENTES

Art. 10.- Permiso permanente como sitio de estacionamiento en el Permiso de Operación o Renovación. - Las operadoras de transporte terrestre comercial en taxi convencional; carga liviana; y, tricimotos del cantón Mejía, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Oficio suscrito por el Representante Legal de la Operadora, dirigido al Director/a de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, solicitando la Concesión del Permiso de operación o Renovación con la asignación del sitio de estacionamiento permanente. (Ingreso en el Balcón de Servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía).
2. Cumplir con los requisitos señalados en los formularios de Concesión del Permiso de Operación o Renovación. (Ingreso en Secretaría de la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía).
3. Comprobante de pago por la Concesión del Permiso de Operación o Renovación, conforme el cuadro tarifario de la Agencia Nacional de Tránsito.
4. Informe técnico emitido por el Departamento Técnico de la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, mismo que debe guardar estricta relación con el estudio técnico de necesidad de oferta y demanda realizado por esta dirección, en el que se detalle: el sitio de estacionamiento

permanente de uso y ocupación de la vía pública con sus dimensiones; el área de cobertura; demanda a ser atendida; número de socios/accionistas y unidades a estacionarse; y, problemas de circulación entre las calles o avenidas, en el caso de existir.

5. Resolución Administrativa de Concesión del Permiso de Operación o Renovación con la determinación del sitio de estacionamiento permanente, suscrito por la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA MIXTA

Art. 11.- Autorización de uso y ocupación de la vía pública para el transporte terrestre comercial de carga mixta. - La Agencia Nacional de Tránsito, previo a la Concesión del Permiso de Operación a las nuevas operadoras de transporte comercial intraprovincial de carga mixta, considerará el estudio de oferta y demanda realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía. De observarse inconsistencias, la Dirección de Movilidad y Transporte, no autorizará la solicitud del mencionado sitio de estacionamiento permanente para la prestación del servicio dentro del cantón Mejía.

Esta disposición también se aplicará en caso de reforma de estatutos referente al objeto social de las operadoras de transporte terrestre comercial, por el cambio de modalidad de carga liviana a carga mixta.

SECCIÓN PRIMERA

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS PERMANENTES

Art. 12.- Permiso permanente como sitio de estacionamiento para las nuevas operadoras de transporte terrestre comercial de carga mixta. - Las nuevas operadoras de transporte terrestre comercial intraprovincial de carga mixta, para obtener el sitio de estacionamiento permanente, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Oficio suscrito por el Representante Legal de la Operadora, dirigido al Director/a de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía (Ingreso en el Balcón de Servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía), solicitando el sitio de estacionamiento, para lo cual deberá adjuntar:
 - a) Oficio suscrito por la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito, dirigido al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Mejía, solicitando el sitio de estacionamiento para la nueva operadora de transporte.

- b) Informe de factibilidad sobre el estudio de necesidades suscrita por la Agencia Nacional de Tránsito.
2. Informe Técnico emitido por el Departamento Técnico de la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, mismo que debe guardar estricta relación con el estudio técnico de necesidades de oferta y demanda realizado por esta dirección, en el que se detalle: el sitio de estacionamiento permanente de uso y ocupación de la vía pública con sus dimensiones; el área de cobertura, demanda a ser atendida, número de unidades a estacionarse; y, problemas de circulación entre las calles o avenidas, en el caso de existir.
3. Respuesta favorable o desfavorable del sitio de estacionamiento y la certificación en caso de ser favorable, suscrito por la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Para la Renovación del Permiso de Operación, no se aplicará el literal a) y b) del numeral 1 del artículo 12 de la presente Ordenanza, garantizando derechos adquiridos en el permiso de operación.

Art. 13.- Permiso permanente como sitio de estacionamiento por reforma de estatutos de la operadora. - Las operadoras de transporte terrestre comercial de carga liviana que hayan obtenido el informe previo favorable de reforma de estatutos, referente al objeto social de cambio de modalidad a carga mixta, para obtener el sitio de estacionamiento permanente, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Oficio suscrito por el Representante Legal de la Operadora, dirigido al Director/a de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía (Ingreso en el Balcón de Servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía), solicitando el sitio de estacionamiento, para lo cual deberá adjuntar:
 - a) Oficio suscrito por la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito, dirigido al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, solicitando el sitio de estacionamiento para la operadora.
 - b) Informe de factibilidad sobre el estudio de necesidades.
 - c) Informe previo para reforma de estatutos, referente al objeto social de cambio de modalidad de carga liviana a mixta emitida por la Agencia Nacional de Tránsito.
2. Informe Técnico emitido por el Departamento Técnico de la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, mismo que debe guardar estricta relación con el estudio técnico de necesidad de oferta y demanda realizado por esta dirección, en el que se detalle: el sitio de estacionamiento permanente de uso y ocupación de la vía pública con sus dimensiones; el área de cobertura, demanda a ser atendida, número de unidades a estacionarse; y, problemas de circulación entre las calles o avenidas, en el caso de existir; y

3. Respuesta favorable o desfavorable del sitio de estacionamiento y la certificación. En caso de ser favorable, deberá estar suscrito por la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

CAPÍTULO III

REESTRUCTURACIÓN O CAMBIO DE SITIOS DE ESTACIONAMIENTO DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DEL CANTÓN MEJÍA

Art. 14.- Reestructuración de los sitios de estacionamiento. - Cuando exista la necesidad de reestructurar los sitios de estacionamiento considerados como permanentes de las operadoras de transporte terrestre comercial del cantón Mejía en un determinado sector, parroquia o en toda la circunscripción cantonal, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía podrá ejecutar estudios técnicos de reestructuración de los sitios de estacionamiento permanentes, los mismos que serán presentados ante el seno del Concejo Municipal, para su aprobación y posterior emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

Art. 15.- Cambio de sitio de estacionamiento. - Las operadoras de transporte terrestre comercial del cantón Mejía, que cuenten con el Permiso de Operación o Renovación; y, soliciten cambiar el sitio de estacionamiento permanente de su operadora, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Oficio suscrito por el Representante Legal de la Operadora, dirigido al Director/a de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, solicitando el cambio de sitio de estacionamiento permanente con los argumentos y justificativos necesarios para tal modificación. (Ingreso en el Balcón de Servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía).
2. En caso de ser favorable, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, emitirá la Resolución Administrativa de cambio de sitio de estacionamiento, con la determinación del nuevo sitio.

CAPÍTULO IV

TASA Y PATENTE MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL

Art. 16.- Tasa por el otorgamiento de los permisos permanentes. - Las operadoras de transporte terrestre comercial en taxi convencional, carga liviana y mixta; y, tricimotos, pagarán por uso y ocupación de la vía pública, una tasa anual de quince (\$15.00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por cada una de las unidades de transporte registrada en el Permiso de Operación, Renovación o incrementos de cupo en el caso de existir. La tasa anual será cancelada hasta el mes de mayo de cada año.

Art. 17.-Otorgamiento de la patente municipal.- La Dirección Financiera previo a la entrega de la patente municipal a las operadoras de transporte terrestre comercial en taxi convencional; carga liviana y mixta; y, tricimotos, deberá solicitar la tasa por el otorgamiento de los permisos permanentes; el Permiso de Operación o Renovación; los incrementos de cupo en el caso de existir; y, la certificación del total de la flota vehicular suscrito por la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía o por la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito.

TÍTULO IV

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 18. Control y Fiscalización. - La Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, controlará y fiscalizará a las operadoras de transporte terrestre comercial en taxis convencional, carga liviana y mixta; y, tricimotos, acorde a la modalidad y competencia.

Art. 19. Ámbito del control y Fiscalización. - El personal de control y fiscalización ejercerá sus funciones en el cantón Mejía, durante los operativos realizados a las operadoras de transporte terrestre comercial en taxis convencional, carga liviana y mixta; y, tricimotos, conforme a la planificación establecida por la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Art. 20. Formularios del control y Fiscalización.- La Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, será el encargado del diseño de los formularios para el control y fiscalización, mismos que serán aplicados durante los operativos ejecutados por esta Dirección, a fin de dar seguimiento al buen uso de los sitios de estacionamientos otorgados a las operadoras de transporte terrestre comercial en taxis convencional, carga liviana y mixta; y, tricimotos o el cometimiento de alguna de las infracciones previstas en esta Ordenanza.

Conforme a los formularios aplicados por la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, el personal de control y fiscalización, procederá con la emisión del informe correspondiente y notificará al organismo competente para continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL, CARGA LIVIANA Y TRICIMOTOS

Art. 21. Infracciones y sanciones administrativas para las operadoras de transporte terrestre comercial en taxi convencional, carga liviana y tricimotos.- En caso del cometimiento de alguna de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza se aplicarán sanciones administrativas a la operadora de transporte terrestre comercial en taxi convencional; carga liviana; y, tricimotos.

Art. 22. Infracciones. - Se dividen en leves, moderadas y graves.

Art. 23. Infracciones leves. - Serán sancionados con una multa del 10% del Salario Básico Unificado del Trabajador, por:

- 1) Arrojar basura o desperdicios en los sitios de estacionamiento permanente;
- 2) Lavar sus unidades o realizar trabajos de mantenimiento en los sitios de estacionamiento permanente;
- 3) Utilizar para otros fines que no sea el de sitios de estacionamiento permanente;
- 4) Estacionar más unidades de las permitidas en los sitios de estacionamiento permanente;
- 5) No señalar correctamente y conservar en buen estado, los sitios de estacionamiento permanente, conforme los lineamientos señalados en la normativa INEN de cada modalidad; y,
- 6) No contar con al menos una unidad vehicular en los sitios de estacionamiento permanente señalado en el Permiso de Operación o Renovación.

Art. 24. Infracciones moderadas. - Serán sancionados con una multa del 20% del Salario Básico Unificado del Trabajador, por:

- 1) Estacionarse o realizar parada en otro lugar distinto al otorgado como sitio de estacionamiento permanente, a excepción del sitio asignado como provisional en los Convenios de Transporte otorgados por la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía; y,
- 2) Reincidir en el período de un mes, en una misma infracción leve.

Art. 25. Infracciones graves. - Serán sancionados con la Reversión del permiso permanente como sitios de estacionamiento de las operadoras de transporte terrestre comercial, por:

- 1) Ceder, traspasar o arrendar los sitios de estacionamiento permanente; y,

2) Reincidir el numeral 1) del artículo 24 de la presente Ordenanza.

En el caso de Reversión del Permiso permanente de sitios de estacionamiento, el Representante Legal de la operadora deberá solicitar a la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, la asignación del nuevo sitio de estacionamiento diferente al otorgado, con la finalidad de cubrir la demanda en otros sectores del cantón, donde no cuenten con transporte terrestre comercial, sin interferir con el desarrollo del servicio de otras modalidades.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA MIXTA

Art. 26. Infracciones y sanciones administrativas para las operadoras de transporte terrestre comercial de carga mixta.- Sin perjuicio de las infracciones y sanciones establecidas en la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, el título habilitante correspondiente y la normativa legal vigente, la operadora del transporte terrestre comercial de carga mixta, será sancionada de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 de la presente Ordenanza, por el mal uso y ocupación de la vía pública, otorgada como sitio de estacionamiento permanente para dicha operadora.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 27. Procedimiento Administrativo Sancionador. - El procedimiento administrativo sancionador se aplicará conforme lo dispuesto en la Ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador por infracciones a las ordenanzas vigentes en el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Mejía y el Código Orgánico Administrativo.

Art. 28. Competencia. - La Comisaría de Transporte de la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, será la competente para conocer, tramitar y sancionar las infracciones previstas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA. - La Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Mejía, realizarán las modificaciones que correspondan a los procesos contemplados en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSISTORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 180 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección Administrativa, presentará el proyecto de Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula el uso de bienes públicos.

SEGUNDA. - En el plazo de 180 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, presentará el proyecto de Ordenanza Reformativa a la Ordenanza que regula la gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía.

TERCERA. - En el plazo de 90 días, la Dirección de Movilidad y Transporte presentará el proyecto de Ordenanza para la modalidad de Tricimotos.

CUARTA. - Una vez publicada en el Registro Oficial, la Secretaría del Concejo Municipal enviará el contenido de la presente Ordenanza a la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito, para que se tome en consideración las disposiciones contenidas en la misma.

QUINTA.- Una vez sancionada la presente Ordenanza, las operadoras de transporte terrestre comercial intraprovincial de carga mixta que cuenten con la Resolución favorable para la creación de nuevas operadoras o de reforma de estatutos, otorgados por la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito, cumplirán con el procedimiento establecido en el artículo 12 y 13 de este cuerpo normativo; respectivamente, a fin de analizar la solicitud y una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, certificará en caso de ser favorable.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese los artículos 1 al 4; y, 8 al 19 de la Ordenanza que regula el mantenimiento y ocupación de la vía pública dentro del cantón Mejía, publicada en el Registro Oficial No. 481 de 04 de diciembre del 2008, así como todas las disposiciones que se opongan al presenta Ordenanza.

SEGUNDA. - Deróguese la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula el mantenimiento y ocupación de la vía pública dentro del cantón Mejía, publicada en el Registro Oficial No. 431 de 14 de abril del 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Alcalde, promulgada y publicada en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, a los 14 días del mes de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias de fecha 29 de julio y 14 de octubre de 2021. Machachi, 14 de octubre de 2021. Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la, **ORDENANZA QUE REGULA Y REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS PERMANENTES DE USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, EXCLUSIVO PARA SITIOS DE ESTACIONAMIENTO DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN EL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 21 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 21 de octubre de 2021; siendo las 11h17.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA Y REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS PERMANENTES DE USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, EXCLUSIVO PARA SITIOS DE ESTACIONAMIENTO DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN EL CANTÓN MEJÍA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 21 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “2.- *Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; 8) El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad*”;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1) La atención*

gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2) El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3) La jubilación universal. 4) Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5). Exenciones en el régimen tributario. 6) Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. 7) El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento”;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas”;*

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)”;*

Que, el artículo 45 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”;*

Que, el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;*

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán*

a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...). Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;*

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 425 inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;*

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 dispone: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece la facultad normativa de los concejos municipales, *“a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”;*

Que, el artículo 53 del COOTAD dispone: *“los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”*;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone al concejo municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”*;

Que, el artículo 322 del COOTAD, dispone que los concejos municipales aprobarán ordenanzas que: *“(...) deberán referirse a una sola materia (...) y que cada proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)”*;

Que, el artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica como delito la trata de personas y menciona que: *“Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:*

- 1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.*
- 2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.*
- 3. La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.*
- 4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.*
- 5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.*
- 6. La mendicidad.*
- 7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.*
- 8. Cualquier otra modalidad de explotación”*.

Que, el artículo 108 del Código Orgánico Integral Penal determina: *“La persona que facilite, colabore, promueva o se beneficie al someter a mendicidad a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y los artículos 7, 57 literal a) y 322 del COOTAD, expide la:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA MENDICIDAD EN EL CANTÓN MEJÍA

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO, FINES, ESPACIOS DE PROTECCIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación: La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del cantón Mejía, y demanda a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades económicas, productivas y sociales en el mismo, sea de manera temporal o permanente, aseguren la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos vulnerados a las personas que se encuentran en situación de mendicidad.

Art.2.- Objeto: La presente Ordenanza, en el marco de la competencia establecida en el COOTAD, determina como política pública local la erradicación progresiva de la mendicidad, disponiendo las acciones necesarias para su implementación, ejecución y seguimiento.

Art. 3.- Fines: La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a) Implementar la política pública de prevención y erradicación progresiva de la mendicidad en el cantón Mejía;
- b) Desarrollar mecanismos que aseguren el fortalecimiento de capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación;
- c) Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas con los actores públicos y privados, responsables de la protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria, a través de su fortalecimiento y articulación para impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación de la mendicidad de las personas en todo su ciclo de vida, que habitan en el cantón Mejía; y,
- d) Contar con estadísticas cantonales clasificadas por parroquias para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos en situación de mendicidad identificados en el cantón.

Art. 4.- Definición. – La mendicidad es una práctica que incorpora a niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores en las calles y carreteras del país, con el fin de pedir caridad a la ciudadanía y de esta manera obtener recursos económicos.

Art. 5.- Espacios de protección. - Para el cumplimiento de esta Ordenanza, prohíbese toda clase de actividades de mendicidad que vulnere el pleno goce de sus derechos, en los siguientes espacios:

- a) Mercados y centros comerciales;
- b) Centros de faenamiento municipal;
- c) Relleno sanitario;
- d) Parques, plazas y aceras;
- e) Calles, avenidas y carreteras;
- f) Escenarios deportivos e iglesias; y,
- g) Los demás espacios públicos y privados.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA MENDICIDAD

Art. 6.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Mejía (Que en adelante se denominará COPRODEM), a través de la mesa de coordinación intersectorial de erradicación de trabajo infantil y mendicidad (Que en adelante se denominará ETIM), en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de acción para la prevención y erradicación de la mendicidad, con la participación de los organismos públicos, sector privado y organizaciones sociales.

El Plan de acción anual será elaborado por el COPRODEM conjuntamente con la mesa de coordinación intersectorial ETIM, estableciendo las áreas y acciones a intervenir en la problemática de mendicidad.

La evaluación de resultados del Plan de acción se la realizará semestralmente y la evaluación del cumplimiento, impacto y de proceso se la efectuará cada año, enmarcado en la implementación de la política pública.

Art. 7.- Mesa de coordinación intersectorial de prevención y erradicación de la mendicidad (ETIM). - La mesa tendrá carácter asesor, técnico, operativo y de apoyo al COPRODEM y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía; reglamentará su operatividad y funcionamiento en el marco de sus competencias.

Art. 8.- La mesa de coordinación intersectorial ETIM estará conformada por:

- El Presidente, Presidenta o su representante del COPRODEM, quien la presidirá;
- Delegada o Delegado del Ministerio de Trabajo asignada al cantón Mejía;
- Directora o Director Distrital del Ministerio de Educación 17D11 MEJÍA - RUMIÑAHUI presente en el territorio, o su delegada/o;
- Directora o Director Distrital del Ministerio de Salud 17D11 MEJÍA - RUMIÑAHUI presente en el territorio, o su delegada/o;
- Directora o Director Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social, o su delegada/o;
- Jefa o Jefe de la Comandancia de Policía del cantón Mejía, o su delegada/o;
- Delegada o Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo de Pichincha;
- Directora o Director del Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional, o su delegada/o;
- Jefa o Jefe Político o su delegada/o;
- Coordinadora o coordinador de la UNIPEN presente en el territorio, o su delegada o delegado;
- Delegada o delegado del COPRODEM, representante de la sociedad civil;
- La o el representante del COPRODEM por los GAD Parroquiales;
- Secretaria o Secretario Ejecutivo de Acción Social, o su delegada/o;
- La o el representante de la Junta Cantonal de protección de Derechos;
- Directora o Director de la Dirección de Desarrollo Económico y Productivo, o su delegada/o;
- Directora o Director de la Dirección de Participación Ciudadana, o su delegada/o;
- Directora o Director de la Dirección de Comunicación Social, o su delegada/o;
- Comisaria o Comisario Municipal; y,
- Delegada o delegado por cada organización social público o privada, que desarrolle actividades para la prevención y erradicación progresiva de la Mendicidad en el cantón Mejía, registrada por el MIES en el servicio de Protección Especial.

Art. 9.- De los diagnósticos e investigaciones: El COPRODEM, en coordinación con las instituciones públicas, Gobiernos Parroquiales, las Universidades e instituciones rectoras en levantamiento de información y estadísticas, será responsable de realizar convenios de cooperación para llevar a cabo investigaciones y diagnósticos en barrios, comunidades, entidades educativas, sectores empresariales, y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niños, niñas, adolescentes, adultas, adultos, adultas y adultos mayores, personas con discapacidad, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos, para prevenir y erradicar la mendicidad.

El convenio de diagnóstico y/o investigación se realizará en el marco de las prioridades definidas en el Plan de acción, para lo cual el COPRODEM, el MIES y los demás integrantes

de la Mesa de coordinación intersectorial ETIM, determinarán las directrices técnicas y metodológicas que aplicarán las entidades de atención debidamente registradas, que ejecuten proyectos y programas para la prevención y erradicación de la mendicidad.

CAPÍTULO III

EJE DE PREVENCIÓN

Art. 10.- La prevención de la mendicidad, tiene como propósito impedir que cualquier persona natural o jurídica, se incorpore a actividades de mendicidad en el cantón Mejía, contraviniendo las disposiciones legales y garantías constitucionales, que asegure el ejercicio pleno de los derechos de la población.

Art. 11.- El COPRODEM, en coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica Social y Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, establecerán mecanismos para la sensibilización y prevención de la mendicidad en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes les brindarán asistencia técnica a fin de que se incorporen en sus actividades y normativas institucionales, disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación de la mendicidad en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art. 12.-El COPRODEM, en coordinación con la dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la mesa de coordinación intersectorial ETIM, elaborarán el Plan de difusión y comunicación anual para la prevención de la mendicidad, el mismo que será ejecutado por las organizaciones e instituciones miembros de la Mesa de coordinación intersectorial ETIM.

Art. 13.- La Dirección de Participación Ciudadana, Cultura y Cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, coordinará la implementación de programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un nuevo patrón cultural de cero tolerancia a la mendicidad, en el marco del Plan de acción anual para la prevención y erradicación de la mendicidad.

Para el desarrollo de éstos programas culturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, a través de la referida Dirección municipal, coordinará con el COPRODEM y la Dirección de comunicación social, los contenidos de los mismos y procurará la incorporación de actores empresariales y medios de comunicación social de la localidad.

CAPITULO IV

EJE DE ATENCIÓN

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía a través de Acción Social, garantizará la atención a personas que se encuentren en situación de mendicidad mediante la conformación permanente de un servicio especializado.

Art. 15.- Corresponde a la Comisaría Municipal, para el cumplimiento de esta Ordenanza, la vigilancia de los espacios de protección detallados en el art 5, mediante el desarrollo de operativos que se realizarán de manera periódica en coordinación con la Policía Nacional y Unidades Especializadas.

Art. 16.- Corresponde a COPRODEM, MIES, Acción Social y demás servicios especializados, el abordaje de todo acto de situación de mendicidad, así como, poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos o demás organismos competentes, para la emisión de las medidas de protección correspondientes. Además, cuando se constate el mal uso y ocupación del espacio público, elevarán a conocimiento de la Comisaría Municipal para que proceda en base a sus competencias.

Art. 17.- El COPRODEM en coordinación con MIES y Acción Social, en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, canalizará los servicios especializados para la atención a las personas durante su ciclo de vida que han sido desvinculados de la mendicidad y otras formas de explotación; para el efecto, tendrá la responsabilidad de promover la articulación de programas y servicios necesarios para la restitución de los derechos, como lo dispone la presente Ordenanza.

Art. 18.- El Ministerio de Educación a través de su Dirección Distrital 17D11 MEJÍA - RUMIÑAHUI, será el encargado de promover los programas y metodologías de escolarización para niños, niñas, adolescentes, adultas y adultos mayores, personas con discapacidad, que, por encontrarse en situación de mendicidad, no tienen el mismo nivel educativo, cumpliendo con el modelo de educación inclusivo, constructivo y holístico. Además, asignará de manera inmediata cupos escolares para las personas que se encuentren en dichas situaciones.

Art. 19.- El Ministerio de Salud Pública a través del Distrito de Salud 17D11 MEJÍA - RUMIÑAHUI, en relación a las personas que se encuentren en situación de mendicidad, garantizará:

- a) La dotación gratuita de medicamentos a las personas que han sido desvinculadas de la mendicidad; y,

- b) Brindará a mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultas y adultos mayores y personas con discapacidad que han sido desvinculados de la mendicidad, atención gratuita y prioritaria en servicios de salud primaria y salud preventiva.

CAPÍTULO V

EJE DE PROTECCIÓN

Art. 20.- La mendicidad constituye una de las formas de violación de los derechos de las personas, por lo tanto, deben ser denunciadas a las autoridades competentes:

- a) Junta Cantonal de Protección de Derechos, Unidad Judicial Especializada en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan a cada caso;
- b) Comisaría Municipal, cuando se constate el mal uso y ocupación del espacio público; y,
- c) Fiscalía del cantón Mejía, en caso de presunción de un delito (trata de personas por mendicidad).

Art. 21.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mejía, mediante la emisión de medidas de protección garantizará los derechos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y persona con discapacidad que se encuentren en situación de mendicidad, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y sus reglamentos, para la atención preferente y prioritaria de salud, educación, recreación, descanso y demás derechos fundamentales, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

Art. 22.- Con el propósito de fortalecer las capacidades operativas y ámbitos de acción de los organismos de protección de derechos, el COPRODEM, mediante la mesa de coordinación intersectorial ETIM, definirá protocolos que permitan:

- a) Coordinar y articular las acciones que cada una de estas instancias, están obligadas a implementar, en el marco de sus competencias;
- b) Superar las debilidades en la toma de decisiones oportunas; y,
- c) Establecer correctivos, en relación a las competencias que a cada uno le corresponda, así como también de las entidades, instituciones u organismos que hubieren incumplido las acciones dispuestas por los organismos antes referidos en la presente Ordenanza.

Para la definición de protocolos, deberán:

- a) Evaluar el cumplimiento de las medidas de protección y las sanciones por las infracciones administrativas, dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y demás organismos competentes, en el marco de sus competencias; y,
- b) Evaluar el cumplimiento de las acciones y sanciones establecidas por la Comisaría Municipal.

CAPÍTULO VI

EJE DE RESTITUCIÓN

Art. 23.- Los servicios especializados de atención a personas en situación de mendicidad, proporcionarán semestralmente información detallada de las acciones que realizan y de la cobertura de atención de las personas que se encuentren en situación de mendicidad al COPRODEM y a la Mesa de coordinación intersectorial ETIM, para la formulación de estrategias de gestión.

Art. 24.- Corresponde a COPRODEM, MIES y a la Mesa de coordinación intersectorial ETIM, constatar que los servicios especializados de atención a casos de mendicidad ejecuten un programa de atención integral que permita la desvinculación de la mendicidad de sus usuarias y usuarios.

Art. 25.- La Dirección de Desarrollo Económico y Productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, Acción Social y Ministerio de Trabajo, impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económicos-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, micro empresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias que pertenecen a los grupos en situación de mendicidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – El COPRODEM, generará acciones de cooperación con instituciones públicas y privadas para la obtención de recursos y dar cumplimiento de la política pública social para la elaboración y ejecución del Plan de acción cantonal.

Segunda. – Para asegurar la atención a personas que se encuentren en situación de mendicidad, Acción Social, destinará recursos necesarios del presupuesto designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía para el cumplimiento de este fin.

Tercera. - El COPRODEM, coordinará con los Consejos Cantonales de protección de Derechos de los cantones aledaños, de ser el caso, de los cuales provienen niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, que se encuentren en una situación de mendicidad, acciones conjuntas tendientes a la prevención y erradicación progresiva de la mendicidad.

Cuarta. - El COPRODEM y el pleno de la mesa de coordinación intersectorial ETIM, definirán los mecanismos e indicadores técnicos para la evaluación anual de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta. - El COPRODEM elaborará el Informe de resultados y evaluación que será presentado ante el pleno de la Mesa ETIM y Concejo Municipal hasta el 31 de julio de cada año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El COPRODEM, definirá y realizará en un plazo no mayor de ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el registro único de instituciones y organizaciones que ejecuten proyectos y programas para la prevención y erradicación progresiva de la mendicidad.

Segunda. - El COPRODEM, elaborará en un plazo no mayor a ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Plan de acción anual para la prevención y erradicación progresiva de la Mendicidad, la misma que será presentada ante el Pleno del COPRODEM y Mesa de coordinación intersectorial ETIM.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Alcalde, promulgada y publicada en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, a los 07 días del mes de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias de fecha 23 de septiembre y 07 de octubre de 2021. Machachi, 07 de octubre de 2021. Certifico.

 Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**
**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la, **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA MENDICIDAD EN EL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 20 de octubre de 2021.

 Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**
**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 20 de octubre de 2021; siendo las 11h09.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA MENDICIDAD EN EL CANTÓN MEJÍA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la

Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**

Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 20 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 31 señala: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 señala; “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 9 del artículo 264 señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 321 establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en las letras b) y c) del artículo 54, establecen que, entre otras, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así como establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinarán las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación

cantonal; Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas, en la letra i) “Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (reformado mediante la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, expedida en el Suplemento del Registro Oficial 711 de 14 de marzo de 2016), señala: “Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El gobierno autónomo descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”;

Que, es responsabilidad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el

desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural; definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, es indispensable solucionar la situación de aquellos bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies difieren de la realidad física actual con el área que consta en la escritura o certificado de gravámenes, por errores de medición o falta de precisión de los términos en la celebración de los instrumentos de transferencia de dominio;

Que, la regularización de área de predios contribuye notablemente a una actualización eficiente del catastro en función de la realidad, guardando concordancia con la documentación gráfica y legal del predio, esto es, entre el levantamiento georeferenciado del predio y el respectivo título de propiedad, otorgando en consecuencia una mayor seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos o rurales situados en el cantón Pucará; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN PUCARÁ

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el error técnico aceptable de medición y el procedimiento administrativo para la regularización y rectificación de excedentes o diferencias de superficies de propiedades ubicadas en el sector urbano y rural del cantón Pucará, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de terrenos.

Artículo 2.- Ámbito.- Esta Ordenanza tiene aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Pucará.

Artículo 3.- Competencia: Tendrán competencia de facilitar el proceso de regularización de excedentes o diferencias, dentro de la jurisdicción del cantón Pucará, la Dirección de Planificación y Proyectos, en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros y Procuraduría Síndica, quienes conocerán y emitirán los informes respectivos, mismos que servirán de base para la resolución administrativa de la máxima autoridad o su delegado, y su respectiva protocolización en cualquier Notaría Pública e inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pucará, actualización del catastro y del valor de la propiedad, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

Artículo 4.- Definiciones.- Para una mejor aplicación de la presente normativa se establecen las siguientes definiciones:

a) Error técnico de medición o cálculo: Es la incongruencia, o variación que existe entre las medidas y superficie reales y verdaderas que tiene un predio, y las descritas o determinadas en su título de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Pucará.

b) Excedentes.- Son aquellas superficies que forman parte de terrenos de propiedad privada con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o a petición de parte.

c) Diferencias.- Se entiende por diferencias, aquel faltante entre la superficie constante en el título de la propiedad y la última medición realizada en predios con linderos consolidados.

d) Linderos consolidados.- Son aquellos que se encuentran singularizados en el título de propiedad y que son susceptibles de verificación con elementos físicos permanentes que delimitan el predio, como muros, cerramientos y similares, carreteras, caminos y vías de cualquier orden; o elementos naturales como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

e) Predios con título inscrito: Son los bienes inmuebles que pertenecen a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, quienes ostentan un título de dominio legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón p.

f) Regularización: Es el proceso administrativo mediante el cual, el GAD Municipal del cantón Pucará, regula el excedente o diferencia de superficie y/o dimensiones existentes entre lo establecido en el título de dominio, y la realidad material o física del bien inmueble, producido por una equivocación de medición o cálculo.

g) Cuerpo Cierto: Es todo terreno que ostenta un título de dominio inscrito, en el que no se encuentra determinado ni sus dimensiones de linderos, ni su superficie. Los terrenos que se encuentren determinados en solares, cuadras, parcelas, serán considerados cuerpos ciertos, por no ser unidades de medida oficial.

h) Cabida o superficie: Es la extensión, tamaño o porción que tiene un cuerpo de terreno.

TÍTULO II

ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN, EXCEDENTES O DIFERENCIAS

CAPÍTULO I

ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN

Artículo 5.- Error técnico aceptable de medición (ETAM).- El error técnico establecido por el GAD Municipal de Pucará son los siguientes:

Para los predios ubicados en suelo urbano, se considerará como error técnico aceptable de medición, un valor igual o menor al diez por ciento (10%) de la variación existente entre la superficie de la escritura y la última medición realizada.

Para los predios ubicados en suelo rural, se considerará como error técnico aceptable de medición, un valor igual o menor al veinte por ciento (20%) de la variación existente entre la superficie de la escritura y la última medición realizada.

Artículo 6.- De las propiedades que no superen el error técnico de medición: Aquellos predios en los que la Jefatura de Avalúos y Catastros determine que no superan el error técnico de medición ETAM, podrán realizar el traspaso de dominio directamente sin requerir del proceso de regularización.

De no realizarse un acto traslativo de dominio, el interesado podrá regularizar su superficie de conformidad a los requisitos, normativas y procedimientos establecidos en esta ordenanza y con la respectiva Resolución Administrativa.

CAPÍTULO II

PRESUNCIÓN Y CAUSAS DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS

Artículo 7.- Presunción de excedente o diferencia.- Se presume la existencia de excedente o diferencia en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando en el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión la cabida del predio, y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de expresiones como “aproximadamente”, “más o menos” u otras de sentido similar, o medidas que no se encuentren dentro del sistema métrico decimal, una vez que se hubiere comparado el título de dominio con el área que conste en el catastro; y,

b) Cuando en el procedimiento de liquidación de tributos por la transferencia de dominio o cualquier otro trámite que realice el propietario de un terreno en alguna Dependencia Municipal, se detectare variación en la superficie del mismo. La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Artículo 8.- De los predios: Cuando se detecte el excedente o diferencia en un inmueble se procederá a su regularización; para su subdivisión, fraccionamiento, partición extrajudicial, unificación de lotes, restructuración de lotes o declaratoria de propiedad horizontal; previo al inicio dicho proceso se deberá actuar de acuerdo a la presente ordenanza y su procedimiento correspondiente.

Artículo 9.- De los predios sin superficie o dimensiones: Aquellos predios en cuyo título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno; el título lo señale como cuerpo cierto; no dispongan de dimensiones en sus linderos o estos difieran con los reales, se procederá a su rectificación en el título de dominio de acuerdo al formulario establecido para el trámite correspondiente.

Artículo 10.- Causas de excedentes o diferencias.- Las causas de la existencia de excedentes o diferencias de áreas de terreno pueden ser las siguientes:

a) Error en la medición y/o en el cálculo de la superficie del terreno;

b) Imprecisión de datos referidos a dimensiones de linderos y/o área (cabida) del predio en el título de dominio;

c) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno; y,

d) Por levantamientos topográficos y/o planimétricos inexactos.

Artículo 11.- Determinación de linderos.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Artículo 12.- Presunción de bien mostrenco.- A partir de la fecha en la que la Dependencia Municipal detecte y determine la existencia del excedente, a la superficie de terreno que comprenda dicho excedente se le aplicará la presunción legal de bien mostrenco, para efectos de su adjudicación vía resolución de la autoridad administrativa competente.

Artículo 13.- Autoridad administrativa competente.- El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Pucará, es la autoridad administrativa competente para el proceso de regularización de excedentes o disminuciones provenientes de errores de medición, previos informes técnicos.

CAPÍTULO III

IMPROCEDENCIA DE REGULARIZACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 14.- Improcedencia de regularización por vía administrativa.- No procede la regularización por vía administrativa en los siguientes casos:

a) Cuando en el título de propiedad no conste definida la superficie del terreno ni los linderos que permitan realizar su cálculo, o que dicha superficie no se desprenda del historial de dominio constante en el certificado otorgado por el Registro de la Propiedad;

b) En caso de que la diferencia de área sea producto de la apertura de vías públicas aprobadas y ejecutadas por instituciones públicas;

c) Al tratarse de derechos y acciones, cuando no se justifique que las mismas constituyen la totalidad del terreno;

d) Si el título de dominio ha sido otorgado por el EX IERAC, EX INDA o la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, serán resueltas por la misma Autoridad que la otorgó o a la que actualmente ejerza esas funciones.

e) Cuando el juez, mediante sentencia determine la superficie en la que se determine la cabida real del predio, justificando de esta manera la superficie real, misma situación se sujetarán en los casos que deriven de mediación o arbitraje;

f) En los casos cuya titularidad esté en litigio o cuando existan varias personas que aleguen el derecho legal de la totalidad o parte del predio;

g) Cuando provengan de fraccionamientos, lotizaciones, particiones, o declaratorias de propiedad horizontal; estos deberán administrarse de conformidad al artículo 474 del COOTAD.

Artículo 15.- Excepciones a los casos de improcedencia.- En el caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad de instituciones públicas o empresas públicas, de no contar con área o superficie definida en el título de dominio, ésta se regularizará en base a la superficie del histórico catastral. Al tratarse de terrenos sobre los cuales se hallen edificados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que tengan linderos consolidados pero que no cuenten con superficie determinada en el título de propiedad, ésta podrá desprenderse del histórico catastral, del historial de dominio o de las respectivas fichas de registro, inventario o acto de declaratoria de bien patrimonial.

La causal prevista en el literal e) del artículo precedente no será aplicable al tratarse de predios de propiedad de Instituciones del Estado, Empresas Públicas, o respecto de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que tengan linderos consolidados, o si el bien a regularizar será objeto de declaratoria de utilidad pública por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

ÓRGANO ADMINISTRATIVO Y CONDICIÓN PREVIA

Artículo 16.- Órgano Administrativo competente.- La Dirección de Planificación y Proyectos, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, es el órgano administrativo competente para tramitar el procedimiento de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.

Artículo 17.- Condición previa.- Antes de iniciar el trámite de regularización por excedentes o diferencias, el predio debe cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Título de dominio del terreno con singularización de linderos;
- b) Área del terreno y/o dimensiones de los linderos en el título de dominio y/o Linderos físicos consolidados; y,
- c) La titularidad del predio no debe estar en disputa, esto es, en litigio de dominio.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

Artículo 18.- Variación del área de terreno dentro del ETAM.- Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del error técnico aceptable de medición (ETAM), establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización, manteniéndose el área que consta en el título de dominio. En los trámites de fraccionamiento (habilitación de suelo), edificación o cualquier intervención que requiera autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, la Dirección de Planificación y Proyectos por medio de la Jefatura de Avalúos y Catastros, informará que la variación se encuentra dentro del ETAM, particular que obligatoriamente constará en la autorización.

Artículo 19.- Actuación de la administración en caso de presunción de excedente o diferencia.- En el caso de que cualquier Unidad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, en el cumplimiento de sus funciones detecte excedente o diferencia de un terreno, remitirá el expediente a la Jefatura de Avalúos y Catastros, Dependencia que luego de verificar la documentación, notificará por una sola vez al propietario informándole que la presunción de excedente o diferencia constituye un obstáculo para continuar con su trámite; y, adjuntando el expediente, dispondrá que dentro del término máximo de treinta días, cumpliendo con los requisitos de la presente Ordenanza, inicie el procedimiento de regularización; advirtiéndole que de no hacerlo dentro del tiempo establecido, se bloqueará todo movimiento catastral en relación al terreno hasta cuando subsane la omisión. Reunidos los requisitos por parte del administrado, se procederá conforme a las disposiciones contenidas en la Sección I del Capítulo II del Título III de la presente Ordenanza.

SECCIÓN I

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN POR INICIATIVA DEL ADMINISTRADO

Artículo 20.- Requisitos.- La o el administrado para iniciar el trámite de regularización de excedentes o diferencias, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud de Trámite

b) Formulario para la regularización y rectificación de excedentes o diferencias de medidas ;

c) Copia de la cédula del propietario; nombramiento en el caso de comparecer como representante de personas jurídicas; y, original o copia certificada del respectivo poder tratándose de mandatarios;

d) Certificado de Gravamen actualizado con historial de dominio emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Pucará;

e) Copia de la escritura o título de propiedad;

f) Declaración juramentada expresa en la que se indique:

1. que no existe controversia alguna en cuanto a los linderos del predio objeto de regularización, y que asume la responsabilidad civil y penal por toda la información que declara y presenta, y que en caso de regularizarse el excedente o diferencia de superficie y/o medición del predio, aquello no exime de todas las afectaciones actuales o futuras que puede tener el predio resultante de la planificación y el ordenamiento territorial del GAD Municipal del cantón Pucará y de las limitaciones de su uso; y, que liberan de responsabilidad al GAD Municipal del cantón Pucará, por el acto de regularización.

2. En la declaración juramentada, se insertará como documentos habilitantes, el título escrituraría de dominio, y el levantamiento planimétrico debidamente georreferenciado del predio objeto del trámite.

g) Copia del pago del Impuesto Predial, del año en curso;

- h) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará;
- i) Planimetría georeferenciada en coordenadas UTM WGS84, zona 17 latitud sur, suscrita por un profesional de la Arquitectura, Ingeniería Civil o afín a la materia, que cuente con título inscrito en la SENESCYT, en la que conste: linderos anteriores y actuales; dimensiones legibles; cuadro de linderos; cuadro de coordenadas. En los predios que tengan una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000m²), para la elaboración de la planimetría se utilizará equipos de precisión; Fotografías a color del predio que permitan identificar los linderos (mínimo 4);
- j) Archivo digital de la planimetría(CD); y,
- k) Informe de afecciones del predio
- l) Pago de la tasa por inspección
- ll) Pago de tasa de trámite administrativo
- m) Las personas jurídicas deberán adjuntar, además: copia del RUC, copia de cédula del representante legal y copia certificada de su nombramiento debidamente registrado en la institución que corresponda.
- n) Señalar, correo electrónico y número telefónico para efectos de comunicación y notificaciones.
- ñ) Copia de la posesión efectiva en caso de herederos, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pucará.

En el caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad de instituciones públicas o empresas públicas, de no contar con superficie definida en el título de dominio se acompañará el histórico catastral del terreno.

Al tratarse de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que tengan linderos consolidados pero que no cuenten con superficie determinada en el título de propiedad, se acompañará copias del histórico catastral, historial de dominio, ficha de registro, de inventario o del acto de declaratoria de bien patrimonial, según corresponda, de la cual se desprenda la superficie del terreno.

Artículo 21.- Control de Requisitos.- El personal técnico de la Jefatura de avalúos y Catastros designado, revisarán el cumplimiento de los requisitos y que la petición

no se enmarque en los casos de improcedencia de regularización previstos en esta Ordenanza. Si faltaren requisitos o se encontrare dentro de los casos de improcedencia devolverá el expediente al interesado.

Artículo 22.- Inspección e Informe Técnico.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, una vez que ha verificado el cumplimiento de los requisitos, inspeccionará el terreno a ser regularizado a fin de comprobar la existencia de linderos consolidados y contrastar con la documentación e información consignada en la planimetría presentada por el propietario.

De existir inconsistencias emitirá el correspondiente informe de observaciones que será puesto en conocimiento del administrado a fin de que subsanadas las mismas se proceda a su reingreso; caso contrario, se emitirá el respectivo informe técnico favorable, debidamente revisado y aprobado por quienes ejerzan las funciones de la Jefatura de Avalúos y Catastros, así como de Director de Planificación y Proyectos.

Artículo 23.- Resolución.- El Alcalde o su delegado, una vez que haya recibido el informe técnico favorable de la Jefatura de Avalúos y Catastros, emitirá la Resolución de Regularización estableciendo el área real del predio.

Artículo 24.- Protocolización e inscripción.- El administrado tendrá el plazo de 45 días contados a partir de la expedición de la Resolución para protocolizarla en cualquier Notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Pucará. Si no lo hace dentro del plazo señalado, la vigencia de la misma se suspenderá y sólo podrá levantarse tal suspensión por disposición del Alcalde en función del informe que para el efecto emita la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Artículo 25.- Prohibición de inscripción.- En ningún caso el Registrador de la Propiedad, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte de la o el administrado que el procedimiento de regularización por excedente o diferencia ha concluido, o a su vez el correspondiente proceso judicial en los casos que corresponda.

Artículo 26.- Rectificación en el catastro.- Una vez que la Resolución se encuentre inscrita, el administrado entregará una copia de la Resolución con la razón de inscripción en la Jefatura de Avalúos y Catastros a fin de que se proceda a su inmediata rectificación catastral.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN POR INICIATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 27.- Regularización y rectificación de terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.- En caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, la Jefatura de Avalúos y Catastros realizará el levantamiento planimétrico e informe técnico correspondiente, en función de los cuales el Alcalde o su delegado emitirá la Resolución de Regularización, la cual será inscrita en el Registro de la Propiedad. Una vez inscrita se rectificará la superficie en el catastro municipal.

Artículo 28.- Regularización y rectificación de terrenos previo a la declaratoria de utilidad pública o interés social.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará requiera declarar de utilidad pública o interés social terrenos para ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, y en dichos terrenos se hubiere detectado variación en el área respecto del título de propiedad, la Administración regulará y rectificará el área conforme a las disposiciones de esta sección.

Artículo 29.- Notificación de inicio del procedimiento de regularización.- Detectado el excedente o diferencia, la Dirección de Procuraduría Síndica notificará al propietario en el domicilio que conste en el catastro municipal y a costas del administrado, publicará por una sola vez en un periódico de la ciudad el inicio del procedimiento de regularización, además de la publicación en la cartelera municipal y páginas virtuales oficiales, a fin de que el propietario o cualquier persona que se considere afectada por dicha regularización pueda ejercer sus derechos dentro del término de 30 días siguientes a la notificación.

Artículo 30.- Informe técnico.- Transcurrido el término señalado en el inciso anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, recopilará la documentación indispensable y procederá a realizar el levantamiento planimétrico del predio, emitiendo el respectivo informe técnico en el término de 30 días.

Artículo 31.- Informe Jurídico: Este será emitido por Procuraduría Síndica una vez que se haya revisado la legalidad de todos los documentos constantes en el expediente administrativo, en el término máximo de 30 días.

Artículo 32.- Resolución de Regularización.- El Alcalde o su delegado emitirá la Resolución de Regularización en base al informe técnico favorable recibido, regularizando el área del predio, y disponiendo su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad, y su notificación al propietario para los fines legales pertinentes.

Artículo 33.- Recurso de Apelación.- En caso de impugnación de la Resolución ésta será interpuesta y resuelta de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 34.- Rectificación del área en el catastro.- Una vez inscrita la Resolución de Regularización, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a rectificar el área del inmueble en el catastro, informando al Alcalde de manera inmediata de este particular a fin de que prosiga con el trámite de declaratoria de utilidad pública o interés social.

Artículo 35.- Pago de tasas por regularización desde la iniciativa de la Administración.- Las tasas que correspondan pagarse por el procedimiento de regularización serán descontadas del valor a cancelarse por concepto de indemnización dentro del trámite de declaratoria de utilidad pública o interés social.

SECCIÓN III

DE LAS TASAS

Artículo 36.- De la Tasa.- Por la realización del procedimiento administrativo de regularización de excedentes y/o diferencias de superficie, el beneficiario deberá cancelar el valor equivalente al 3% del avalúo catastral vigente del área de la diferencia entre el título de dominio y la medida real del predio objeto de regularización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguense los artículos 36 al 40 del título: Lotes, Fajas o Excedentes y artículos 41 al Art. 45 del título: Planimetrías Urbanas y Rurales de la "Ordenanza

para Regularizar las Urbanizaciones y Fraccionamientos del Suelo Urbano y Rural del Cantón Pucará".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los procedimientos que se hubieren iniciado solo con el ingreso de la solicitud respectiva antes de la vigencia de la presente Ordenanza se desarrollarán y continuarán de conformidad a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y en acorde a lo establecido en el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente hasta su culminación.

SEGUNDA.- La Dirección de Planificación y Proyectos a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, una vez sancionada la presente Ordenanza, elaborará el formulario para la presentación de la petición de regularización y rectificación por excedentes o diferencias, en un término no superior a 15 días.

TERCERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ordenanza, hasta cuando se implemente, a través de la herramienta informática el cruce de información entre la Jefatura de Avalúos y Catastros y el Registro de la Propiedad, el titular de esta última, informará cada 30 días al Jefe de Avalúos y Catastros respecto de las Resoluciones de Regularización que en dicho período se hubieren inscrito en el Registro a su cargo.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Pucará a los 19 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS RODRIGO
YANEZ CEDILLO**

Sr. Luis Yáñez Cedillo
ALCALDE DE PUCARÁ



Firmado electrónicamente por:
**DAISY DALILA
BUSTAMANTE
BECERRA**

Ab. Daisy Bustamante
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que "LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN

PUCARÁ.” fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal en PRIMER DEBATE en la sesión ordinaria del día martes 05 de octubre del año dos mil veintiuno y en SEGUNDO DEBATE, en sesión ordinaria del día martes 19 de octubre del año dos mil veintiuno. Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**DAISY DALILA
 BUSTAMANTE
 BECERRA**

Ab. Daisy Bustamante
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDIA DE PUCARÁ, a los veinte días del mes de octubre del año 2021.- a las 15h17.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO “LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN PUCARÁ.”**

Ejecútese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**LUIS RODRIGO
 YANEZ CEDILLO**

Sr. Luis Yáñez Cedillo
ALCALDE DE PUCARÁ

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde de Pucará, a los veinte días del mes de octubre del año 2021.- Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**DAISY DALILA
 BUSTAMANTE
 BECERRA**

Ab. Daisy Bustamante
SECRETARIA DE CONCEJO

**ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y
ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN LAS ZONAS URBANAS Y DE
EXPANSIÓN URBANA EN EL CANTÓN YACUAMBI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro ordenamiento jurídico, define a los bienes mostrencos son todos aquellos bienes que se encuentran perdidos, abandonados o deshabitados y sin saberse su dueño. Los bienes mostrencos al estar vacantes o carentes de dueño son susceptibles de adquisición por ocupación. No obstante, esta regla general que resulta de fácil aplicación tratándose de bienes muebles o semovientes, requiere ciertas formalidades dependiendo de su clase o condición, siendo que cuando se trata de inmuebles, pues en estos casos, los inmuebles deshabitados, abandonados o sin dueño conocido se adjudicarán al Estado.

En principio, estos bienes podían ser adquiridos por cualquiera mediante su ocupación. No obstante, parte del o los procedimientos para su regularización dependen de las normas internas que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

El derecho positivo, señala que los bienes inmuebles carentes se entenderán adquiridos o que pertenecen al Estado y tomará posesión de ellos en vía administrativa; En consecuencia, los bienes inmuebles vacantes o sin dueño conocido no pueden ser adquiridos por particulares mediante ocupación por cuanto que por ope legis (ministerio de la Ley) están atribuidos al Estado;

La Constitución de la República, reconoce a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas; Así mismo, garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que constituyen bienes de dominio privado los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales y son aquellos bienes que carecen de dueño conocido; en este caso, los GADs municipales mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regular bienes mostrencos;

En la actualidad, en las cabeceras de las parroquias de 28 de mayo, La Paz y Tutupali de la jurisdicción del cantón Yacuambi, existen predios que carecen de dueño conocido y que, inclusive, en algunos casos son susceptibles o aptas para la ejecución de proyectos sociales en beneficio de la colectividad utilizados por la Entidad; sin embargo no pueden ser utilizados de forma inmediata y directa por la entidad municipal por la falta de una normativa interna que regule el procedimiento de titularización administrativa, por lo que es de trascendental importancia legislar sobre un cuerpo normativo que permita regularizar a favor del conglomerado local, bienes inmuebles que tienen la calidad de mostrencos, acorde a lo previsto en el Art. 481 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización en coherencia con lo previsto en Ordenanza y más normativa interna municipal; por lo que:

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN YACUAMBI****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República en el artículo 226, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la Republica en el artículo 240, primer inciso, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Carta fundamental del Estado, en su artículo, 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, se regirá por la ley correspondiente;

Que, el artículo, 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, entre otras competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, 2: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”. Competencia que también está prevista en el artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo, 321 de la Constitución de la República, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, la Carta Suprema del Estado en el Art. 66 numeral 26, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 415 sobre las clases de bienes, contempla: “Son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto de los bienes de dominio privado, dispone: “Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público literal, entre ellos: e) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 425, señala: “Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este código;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 426, con relación al inventario de bienes, establece: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado llevara un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valoración. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente”;

Que, el artículo 481, ibídem, en el inciso quinto contempla que para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos;

Que, es imprescindible normar la gestión municipal en materia de regularizar y titularizar los bienes inmuebles ubicados dentro los límites de los núcleos urbanos de las parroquias rurales y el sector urbano de la cabecera cantonal y establecer los procedimientos para tal efecto.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal y como tal de conformidad con lo previsto en el artículo 57 literal a) del mismo cuerpo legal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN LA ZONA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA EN EL CANTÓN YACUAMBI

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto determinar los mecanismos y procedimientos para declarar y regularizar bienes inmuebles urbanos y parroquiales que sean declarados mostrencos y su incorporación al catastro del Municipio del Cantón Yacuambi como bienes de dominio privado.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza se aplicará en la circunscripción territorial urbana y de expansión urbana y zonas urbanas de las cabeceras parroquiales de 28 de mayo, La Paz y Tutupali del cantón Yacuambi.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos legales de la presente ordenanza, se utilizarán los siguientes términos y definiciones:

- a) Bienes mostrencos.- Son los bienes inmuebles que están ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Yacuambi, que carecen de dueño conocido y que se encuentran abandonados, deshabitados y sin uso por más de quince años o son utilizados por

el GAD municipal de Yacuambi en la prestación de algún servicio público; conforme lo establecido en el COOTAD.

Además constituyen bienes mostrencos los que teniendo dueño conocido con título inscrito en el Registro de la Propiedad se encuentren abandonados por más de quince años y estén impagos de los impuestos municipales por el mismo lapso de tiempo;

- b) Predio.- Se considera como predio a todo bien inmueble con o sin edificación, finca, heredad, hacienda, tierra y propiedad; y,
- c) Posesionario.- Es persona natural o jurídica que posee la tenencia de una cosa (bien mueble o inmueble) determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Art. 4.- Competencia- La autoridad competente para declarar y regularizar un bien inmueble como bien mostrenco es el Concejo Municipal del cantón Yacuambi, mediante resolución legislativa, una vez cumplido el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Art. 5.- De la identificación del bien mostrenco.- La identificación del bien inmueble vacante o mostrenco y la solicitud, la realizarán las autoridades, sean estas municipales o parroquiales, funcionarios municipales y los ciudadanos en general.

Art. 6. Iniciativa.- La declaratoria y regularización de un bien inmueble mostrenco podrá iniciarse por petición de los administrados, tales como personas naturales o jurídicas públicas o privadas que se encuentren en posesión de bienes mostrencos por quince años de forma pacífica, tranquila e ininterrumpida o de oficio por parte de la Dirección de Avalúos y Catastros, cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 7.- Bienes Susceptibles de Titularización Administrativa.- Son susceptibles de titularización administrativa los predios urbanos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. Los que formen parte de las áreas urbanas de las parroquias rurales y urbana del cantón Yacuambi; y,
2. Los que se encuentren en áreas consideradas de expansión urbana.

Art. 8.- Bienes no Susceptibles de Titularización Administrativa.- No son susceptibles de titularización administrativa los siguientes predios y áreas de terreno:

1. Las áreas declaradas de protección forestal y humedales.
2. Terrenos con pendientes superiores al 30 por ciento.
3. Áreas que corresponden a quebradas, riberas de ríos y lagunas.
4. Los bienes que forman parte del patrimonio del Estado.
5. Los bienes que corresponden al Ministerio de Ambiente.
6. Los bienes que se hallan en zonas de mayor amenaza según la Ordenanza de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 9.- Requisitos para que un bien sea declarado de titularización administrativa.- Para que un bien inmueble sea objeto de titularización administrativa, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Se encuentren en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida de determinada persona natural o jurídica, por más de quince años;

- b) Carezca de titular o titulares de dominio con título legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad; y,
- c) Carezcan de dueño conocido y que se encuentran abandonados, deshabitados y sin uso por más de quince años.

Los predios, que teniendo título de propiedad legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad Municipal, se encuentren en estado de abandono por quince años o más y estén impagos de los impuestos municipales, podrán ser declarados mostrencos y adjudicados por el Gobierno Municipal de Yacuambi a su patrimonio, para la ejecución de proyectos sociales en beneficio de la colectividad.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ADJUDICACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 10.- Procedimiento.- El trámite de la declaratoria y regularización de bienes inmuebles mostrencos estará a cargo de la Secretaría General del Gobierno Municipal de cantón Yacuambi, quien solicitará los informes técnicos y legales de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza. La declaratoria se realizará mediante resolución legislativa del Concejo Municipal.

Cuando la entidad municipal tenga conocimiento de la existencia de un bien inmueble con título inscrito en situación de abandono o que carece de dueño conocido, el Alcalde dispondrá a la Secretaría General la obtención de los informes técnicos debidamente motivados de las siguientes dependencias institucionales:

- a) Dirección de Planificación.- Realizará el levantamiento planimétrico y topográfico del inmueble para su verificación, en el cual indicará si el predio se encuentra dentro del área urbana o de expansión urbana de las cabeceras parroquiales 28 de mayo, La Paz y Tutupali; si está en posesión de persona alguna o se encuentra en estado de abandono y porque lapso de tiempo; si está afectado con proyectos planificados a ejecutarse por la municipalidad; y, si es susceptible de declaración de bien inmueble mostrenco y de titularización administrativa.
- b) La Jefatura de Avalúos y Catastros.- Emitirá la ficha técnica que contendrá:
 - b.1. Área del terreno;
 - b.2. Identificación catastral, número de predio y datos del bien inmueble;
 - b.3. Linderos, colindantes, dimensiones del área de terreno a declararse como bien mostrenco;
 - b. 4.- Observaciones; y,
 - b. 5.- Firmas de responsabilidad.
- c) Gestión de Riesgos.- Previa inspección in situ emitirá un informe en el cual se establezca si el bien inmueble se encuentra en situación de riesgo o no;
- d) Registrador de la Propiedad.- Emitirá el certificado si existe algún título traslativo de dominio inscrito y gravámenes sobre el bien objeto de la declaratoria de mostrenco;
- e) Procuraduría Síndica Municipal.- En base a los informes descritos en los literales que anteceden, emitirá el informe jurídico para sustento del Concejo.

Art. 11.- Resolución de Concejo. - Una vez obtenidos los informes contemplados en el artículo anterior, el señor Alcalde propondrá el asunto en el orden del día correspondiente para conocimiento, análisis y resolución de concejo.

El Concejo Municipal en base a los informes técnicos y jurídico, luego del análisis pertinente emitirá la resolución debidamente motivada, que contendrá en lo medular el siguiente texto: “DECLARAR BIEN MOSTRENCO AL BIEN INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE.... Se realizará la individualización del bien inmueble con indicación de su ubicación, linderos y dimensiones, cabida y/o área total y el nombre del beneficiario del predio declarado como mostrenco y dispondrá su regularización conforme lo dispone la esta Ordenanza.

Art. 12.- Publicación. - La resolución de declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Municipal, será publicada en la página web institucional y en tres carteles en los lugares públicos de la ciudad 28 de mayo y en la cabecera parroquial a donde pertenezca el bien inmueble, con la finalidad de garantizar los derechos de las personas que se crea afectados por dicha declaratoria.

CAPITULO III

TITULARIZACIÓN DE PREDIOS EN POSESIÓN QUE CAREZCAN DE TITULAR O TITULARES DE DOMINIO SIN TÍTULO INSCRITO

Art. 13.-Procedimiento: El procedimiento para la titularización y regulación de la propiedad de los bienes mostrencos en poder de posesionarios, sean estos personas naturales y jurídicas que pretendan adquirir la propiedad sobre un predio ya sea de forma individual o conjunta, en los porcentajes que hayan declarado respectivamente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de él o los interesados dirigida al Alcalde, a la que se adjuntará el pago de los derechos por trámites administrativos;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio;
- d) Cinco planos originales de levantamiento planimétrico y topográfico del predio con nombre, firma y registro del profesional que lo legaliza.

Los planos contendrán la ubicación geográfica, cuadrículas de coordenadas en sistema UTM-17S WGS84, escala de la representación geométrica, cuadro de coordenadas de ubicación espacial de los vértices del polígono, rumbo de los lados del polígono de linderación, dimensiones del polígono del deslinde predial, cuadro de colindantes y superficie del predio.

- e) Declaración juramentada ante un notario público en la que conste el tiempo, el modo y el medio cómo se ha obtenido la posesión de dicho predio por un espacio de quince años; que desconoce la existencia de título inscrito sobre dicho predio y de dueño conocido; que no existe controversia ni conflicto sobre la posesión o dominio; que la titularización no supone fraccionamiento, división ni desmembración de un predio de mayor superficie; que conoce la normativa vigente para este procedimiento; que asume las consecuencias administrativas civiles o penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y afirmaciones constantes en la información que adjunta por las

reclamaciones de terceros respecto del procedimiento de declaratoria de bien mostrenco que solicita; y, la indicación clara y precisa de los nombres y apellidos de los colindantes del predio que deberán ser notificados con la copia de la solicitud de titularización;

- f) Copia del comprobante del pago del impuesto al predio urbano siempre y cuando esté registrado en el catastro municipal; y,
- g) Firma o huella de él o los peticionarios.

Una vez presentada la solicitud por parte del interesado o interesados, el Alcalde dispondrá a la Dirección de Planificación que el término de tres días verifique e informe si cumple con los requisitos antes señalados. Si no cumple, dispondrá que él o los interesados la completen y/o aclaren dentro del término de ochos días, si no lo hacen se dispondrá el archivo de la misma y se notificará al interesado.

Cuando la solicitud se archive por falta de aclaración de él o los interesados podrán volver a presentar un nuevo trámite transcurridos treinta días desde la fecha de notificación del archivo al interesado.

Art. 14.- Informes técnicos. - Si la solicitud cumple con los requisitos previstos en el artículo anterior, la máxima autoridad dispondrá que por Secretaría General, se requiera los informes previstos en el Art. 10 de esta Ordenanza, los cuales deben ser presentados dentro del término máximo de 15 días.

Si los informes fueren favorables el Concejo procederá de acuerdo a los Arts. 11 de este cuerpo legal y expedirá la resolución favorable debidamente motivada; además dispondrá al Jefe de Avalúos y Catastros la incorporación en el inventario de propiedad municipal bajo la categoría de bien inmueble de dominio público del GAD municipal de Yacuambi o de dominio privado, según corresponda.

Cuando los informes no sean favorables se dispondrá el archivo del trámite y se notificará al interesado, quien podrá volver a presentar un nuevo trámite una vez subsanadas las observaciones técnicas constantes en los informes y la solicitud cumpla con los requisitos previstos en esta ordenanza.

CAPITULO IV DE LA REGULARIZACION

Art. 15.- Valor por regularización. - Catastrado el bien mostrenco como bien privado la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas emitirá el título de crédito, por concepto de titularización en base a la siguiente tabla:

DESCRIPCION	COSTO/m2 (valor actual)
SECTOR 1: Áreas Pobladas	\$0.50
SECTOR 2: Áreas en Crecimiento y de Promoción Inmediata	\$0.25
Sector 3: Terrenos Agrícolas y Limite Urbano	5 por mil del valor del terreno de acuerdo al avalúo catastral

Art. 16.- Forma de Pago.- El o los beneficiarios deberán realizar el pago de contado del valor de titularización en moneda de curso legal vigente en el país, a la fecha de pago.

Art. 17.- De la adjudicación. - Realizado el pago, se remitirá el proceso de declaratoria de bien mostrenco a la máxima autoridad para la correspondiente adjudicación a favor del o los solicitantes, mediante resolución administrativa motivada. La resolución de adjudicación constituirá justo título de dominio a favor del adjudicatario que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad Municipal.

Cuando se trate de adjudicación de bienes mostrencos a favor del GAD de Yacuambi, la resolución dispondrá a la Dirección Financiera se incorpore al inventario institucional y se contabilice como activos del GAD Municipalidad de Yacuambi; y, se notifique al Registrador de la Propiedad Municipal, para que inscriba la resolución como justo título de dominio, su inscripción estará exenta del cobro de tasas por registro.

Art. 18.- Gastos Notariales y de Registro.- Los gastos por la protocolización e inscripción de la resolución de adjudicación serán cancelados en su totalidad por el o los beneficiarios.

Art. 19.- Caducidad de la Resolución.- La resolución administrativa de adjudicación expedida por la municipalidad a favor del o los beneficiarios deberán ser protocolizadas en una Notaría Pública e inscritas en el Registro de la Propiedad en un plazo no mayor a sesenta días; de no hacerlo, se producirá la caducidad y perderá validez jurídica, sin que sea necesario declaratoria del Concejo Municipal.

CAPITULO V DE LAS RECLAMACIONES

Art. 20.- Reclamos.- Los particulares que se consideren afectados por la declaratoria de bien mostrenco, tendrán un plazo de hasta sesenta días a partir de la publicación de la resolución para que presenten sus reclamos o impugnaciones de manera escrita, fundamentada y justificada ante la máxima autoridad municipal; petición a la cual se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la escritura pública con la que se demuestre el dominio del inmueble declarado como bien mostrenco, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad;
- b) Certificado de folio real y gravámenes actualizado;
- c) Historial de dominio de al menos 15 años del inmueble, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Yacuambi;
- d) Carta actualizada de pago del impuesto predial del inmueble reclamado;
- e) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Yacuambi de él o los propietarios; y,
- f) Levantamiento topográfico geo referenciado del bien, en físico y magnético;

Recibido el escrito o petición de reclamo o impugnación a la declaratoria de bien mostrenco, la máxima autoridad remitirá a la Dirección de Planificación la documentación presentada y dispondrá su revisión, verificación y emitirá el informe correspondiente dentro el término de quince días, recomendando o no la revocatoria de declaratoria de bien mostrenco.

Si del informe técnico se determina que es procedente la revocaría de la resolución de bien mostrenco, la máxima autoridad pondrá en conocimiento del Órgano Legislativo y en una sola sesión expedirá la resolución declarando la revocatoria y dejando sin efecto la resolución de declaratoria de bien mostrenco, que será publicada en la página oficial de la entidad municipal y notificada a él o los interesados; de no

ser procedente dicha revocatoria, el concejo negará el trámite y dispondrá su archivo, con el cual se notificará a el interesado.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Normas Supletorias.- En todo aquello que no esté contemplado en la presente ordenanza, este proceso se regirá por lo que estipula el COOTAD, el Código Civil, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Ley Notarial y más leyes conexas que sean aplicables y que no se contrapongan;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Jefatura de Avalúos y Catastros en plazo de sesenta días, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, deberá realizar un inventario actualizado de los bienes mostrencos en las cabeceras de las parroquias de 28 de mayo, La Paz y Tutupali.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese toda ordenanza o norma jurídica municipal que se contraponga a la presente ordenanza, quedando vigentes aquellos derechos que se hubieren convalidado en base a disposiciones y resoluciones anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia en conformidad lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

DADA, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DEL MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
GUALÁN CHALÁN**

Lic. Víctor Manuel Gualán Chalán
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**DORIS PATRICIA
ARMIJOS CHALÁN**

Abg. Doris Armijos Chalán
SECRETARIA GENERAL

Abg. Doris Armijos Chalán, SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI,

CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN LA ZONA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA EN EL CANTÓN YACUAMBI**, conforme lo establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Yacuambi, en sesiones extraordinarias de fechas 07 y 11 de octubre de dos mil veintiuno, en primero y segundo debate, respectivamente.

Yacuambi, 11 de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**DORIS PATRICIA
ARMIJOS CHALÁN**

Abg. Doris Armijos Chalán
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde la **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN LA ZONA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA EN EL CANTÓN YACUAMBI**, para su sanción respectiva.

Yacuambi, 14 de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**DORIS PATRICIA
ARMIJOS CHALAN**

Abg. Doris Armijos Chalán

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI

Yacuambi, 14 de octubre de 2021.-

Víctor Manuel Gualán Chalán, ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI.- En uso de las atribuciones que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN LA ZONA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA EN EL CANTÓN YACUAMBI**; y, en consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
GUALAN CHALAN**

Lic. Víctor Manuel Gualán Chalán

ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI

RAZÓN. - El señor profesor Víctor Manuel Gualán Chalán, Alcalde del cantón Yacuambi, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, la **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN LA ZONA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA EN EL CANTÓN YACUAMBI**, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno. - LO CERTIFICO.

Yacuambi, 14 de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**DORIS PATRICIA
ARMIJOS CHALAN**

Abg. Doris Armijos Chalán

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.